

866
24'

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

EL CONTROL ESTATAL DEL LAICISMO EN
LA EDUCACION PRIMARIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GRACIELA SANDOVAL VARGAS



Ciudad Universitaria, D.F.

Abril de 1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo primero

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EDUCACION EN MEXICO

I. Periodo precolonial.....	3
II. La Colonia.....	10
III. La Independencia.....	17
IV. La Reforma.....	23
V. El Porfiriato.....	27
VI. La Revolución.....	31

Capítulo segundo

LAICISMO Y EDUCACION LAICA

I. Surgimiento del laicismo.....	35
II. Principios del laicismo.....	39
III. El laicismo escolar.....	39
IV. Decreto mediante el cual se Instituye el Laicismo en México.....	43
V. Bassols y el laicismo en las primarias y secundarias.....	44
VI. Crisis del laicismo.....	46

Capítulo tercero
LEGISLACION EDUCATIVA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
1. Artículo 3º.....	55
2. Artículo 31.....	57
3. Artículo 73.....	58
4. Artículo 115, fracción X.....	59
5. Artículo 123, apartado "A", fracción XII.....	60
II. Ley Federal de Educación.....	60
1. Concepto de educación.....	63
2. Finalidades de la educación.....	64
3. Sistema educativo nacional.....	65
4. Criterios de orientación de la acción educativa.....	66
5. Función educativa.....	67
6. Derechos y obligaciones en materia educativa...	69
III. Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.....	70

Capítulo cuarto
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

I. Antecedentes históricos.....	73
II. Funciones de la Secretaría de Educación Pública...	76
III. Medios de supervisión.....	78

Conclusiones.....	86
Bibliografía.....	90

INTRODUCCION

Durante el desarrollo de las diferentes etapas por las que ha pasado nuestro país, la Iglesia ha ejercido marcada influencia en todos los niveles de la educación. Por mucho tiempo se ha hecho patente el interés del Estado por intervenir en este renglón, contrarrestando la participación de aquella; esto ha originado una serie de sucesos a través de la historia, mismos que traen como consecuencia la separación de ambas instituciones. Es entonces cuando formalmente se introduce el laicismo como criterio para orientar la educación, el cual se mantiene vigente hasta nuestros días en algunos niveles educativos.

Dada la importancia que se ha dado a la educación laica durante largos años y a la necesidad de su establecimiento como resultado de la política del Estado de reconocer la existencia de distintas religiones, sin inclinarse hacia alguna de ellas (criterio reconocido en nuestra Carta Magna), hemos tenido interés en conocer cuáles son los medios con que cuenta el Estado para garantizar la observancia del laicismo. En este orden de ideas, centramos nuestro estudio en la educación primaria, porque en este nivel hemos participado durante 9 años.

En el primer capítulo del presente trabajo hacemos algunas consideraciones en relación con la evolución de la educación en los diferentes periodos de la historia de México; hablamos por ello de la época precolonial, la colonia, la independencia, la reforma, el porfiriato y la revolución.

Pretendemos explicar, de manera muy sencilla, en el segundo capítulo, la doctrina del laicismo, así como su surgimiento y desarrollo en nuestro país.

En el capítulo tercero hablamos de los principales ordenamientos normativos que sirven de fundamento para que las escuelas primarias lleven a cabo su labor. En este sentido, abordamos algunos aspectos señalados en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación de 1973 con sus respectivas reformas y el Acuerdo 96 de la Secretaría de Educación Pública de 1982, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias; aclarando que aun cuando no son los únicos ordenamientos nos parecen los más relevantes.

En el capítulo cuarto se analizan las facultades de la Secretaría de Educación Pública, como organismo encargado de la función educativa, pero dado el tema del trabajo sólo nos referimos a la educación primaria. Asimismo hablamos de los medios con que cuenta dicho organismo para supervisar el cumplimiento de las normas educativas vigentes, las cuales establecen la educación primaria laica.

Por último deseo agradecer al Lic. Rafael I. Martínez Morales su apoyo y sugerencias sin las cuales la elaboración del presente trabajo no se hubiera logrado.

Ciudad Universitaria, D.F., a 17 de marzo de 1992.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EDUCACION EN MEXICO

I. PERIODO PRECOLONIAL

En el desarrollo de las culturas prehispánicas se distinguen tres etapas:¹

La primera caracterizada por una forma de vida primitiva basada en actividades de caza, pesca y recolección. Se tiene una concepción del mundo de carácter totémico. La educación es impulsada por el instinto de conservación, llevándose a cabo mediante procedimientos imitativos y espontáneos.

Dentro de la segunda etapa se ubican las culturas sedentarias, cuyo desarrollo depende no sólo de las actividades antes mencionadas sino que se inicia la práctica de una actividad agrícola incipiente cultivándose el maíz, frijol, legumbres, algodón, etcétera. En lo político el gobierno es estable, de organización tribal. La religión por su parte, tiene una concepción animista del mundo.

La educación empieza a ser intencionada, valorándose las ventajas de educar a las nuevas generaciones. Así pues, "no hay otro medio más digno de confianza que la educación para asegurar la persistencia temporal de una comunidad cultural".²

1 Larroyo, Francisco, Historia comparada de la educación en México, 15a. ed., México, Porrúa, 1981, pp. 51-52.

2 Kobayashi, José María, La educación como conquista, México, El Colegio de México, 1974, p. 58.

La tercera atapa se desarrolla únicamente en determinados lugares de América, entre el año 400 y la consumación de la Conquista en 1521. Dentro de las principales características tenemos el politeísmo, basado en el culto que se rinde a la naturaleza; aparece un sistema de escritura con el objeto de llevar registros de los acontecimientos trascendentales para la tribu. Se crea un calendario y se estudia la astronomía, destinados ambos principalmente a propósitos rituales.

Por lo que respecta a la educación, ésta adquiere rasgos sobresalientes desarrollándose principalmente en el pueblo mexicana o azteca, en el que domina un tradicionalismo bélico-religioso, y en el maya dentro del cual se suaviza la concepción guerrera de la vida.³

Hemos mencionado anteriormente que el pueblo mexicana sobresale en materia educativa, dado ello, profundizaremos en el estudio de dicha civilización en la materia mencionada.

Los cronistas coinciden al señalar que los mexicanos atendían la educación con gran diligencia, así, José de Acosta señala:

Ninguna cosa más me ha admirado ni parecido más digna de alabanza y memoria que el cuidado y orden que en criar a sus hijos tenían los mexicanos. Porque entendiendo bien que en la crianza e institución de la niñez y juventud consiste toda la buena esperanza de una república... dieron en apartar a sus hijos en regalo y libertad, que son las dos pestes de aquella

3 Vaillant, G. C., La civilización azteca, México, 1944, p. 22.

edad, y en ocuparlos en ejercicios provechosos y honestos.⁴

Es digno de admirarse el que dentro de esta sociedad, según señala Motolinía,⁵ todos los integrantes se preocupan por la educación de sus hijos, tanto los principales como la gente común.

La educación que floreció en Tenochtitlán tuvo gran influencia del medio físico y social, dadas las vicisitudes sufridas por los fundadores.

Motecuhtzoma Ilhuicamina, con el objeto de llevar a cabo el programa ideado por Tlacaélel en el cual se pretendía establecer una reforma en el orden político, religioso, histórico y social del pueblo, crea una serie de ordenanzas dentro de las cuales establece que

hubiese en todos los barrios escuelas y recogimientos de mancebos donde se ejercitasen en religión y buena crianza, en penitencia y aspereza y en buenas costumbres y en ejercicios de guerra y en trabajos corporales, en ayunos y en disciplinas y en sacrificarse, y en velar de noche y que hubiese maestros y hombres ancianos que los reprendiesen y corrigiesen y castigasen y mandasen y ocupasen en cosas

4 Acosta, José de, Historia natural y moral de las Indias, México, Fondo de Cultura Económica, 1962, p. 315.

5 Motolinía, Toribio de, Historia de los indios de la Nueva España, México, Porrúa, 1969, p. 311.

de ordinarios ejercicios y que no los dejasen estar ociosos, ni perder tiempo, y que todos estos mozos guardasen castidad, con grandísimo rigor, so pena de la vida.⁶

De esta manera se establece una norma a seguir para poner en marcha centros educativos.

El hombre es objeto de dos clases de educación: la doméstica y la escolar. La primera tiene como finalidad proporcionar al individuo los medios necesarios para adaptarse mejor al medio ambiente, se incluyen creencias, idioma, costumbres y otros de carácter cultural.

Las prácticas de este tipo de educación se inician al nacer el niño dentro del seno familiar. Importante es señalar que dentro de la sociedad mexicana, todo individuo desde su nacimiento tenía señalada una misión, así el hombre nacía para la guerra y la mujer para el hogar.

Al nacer el nuevo ser, si era hombre, la ticitl, encargada de atender a la madre, explicaba al recién nacido que su misión era permanecer en los campos de batalla, alimentando a la tierra con los despojos de los enemigos y al sol con la sangre de los mismos.

Si se trataba de una mujer se le señalaba que había nacido para dedicarse al hogar y que recato, sumisión y continuo trabajo eran las cualidades que debían normar su vida.

⁶ Durán, Diego, Historia de las Indias de Nueva España e islas de tierra firme, México, Editora Nacional, 1967, t. I, pp. 216-217.

Los padres se encargaban de la educación del hijo enseñándole algunas técnicas útiles para la vida, "oficios que no demandan mucho arte ni instrumentos sutiles".⁷ Las madres ocupan a sus hijas para labores como hilar, tejer y moler, entre otras (este tipo de educación abarca el aspecto moral y la manera de comportarse). Se prevé una serie de castigos severos para los hijos desobedientes, mentirosos y descuidados.⁸

La educación escolar se lleva a cabo principalmente en dos centros: el Calmecac, dedicado al dios Quetzalcoatl y el Telpochcalli a Tezcatlipoca.

Comúnmente suele decirse que al Calmecac acudían los hijos de nobles,⁹ sin embargo, dicha afirmación es discutible y requiere de estudios más profundos. Algunos de los informes al respecto no los proporciona Sahagún al decir "Después de que el niño se iba criando, los padres que tenían el deseo de que viviese, para que su vida conservase, prometíanlo al templo donde se servían los dioses, y esto a la voluntad de los padres o lo prometían de meter en la casa que se llamaba Calmecac, o en la casa que se llamaba Telpochcalli".¹⁰

Por su parte, Francisco Hernández señala que los padres elegían el colegio de acuerdo a la naturaleza de sus hijos, ya que en uno la disciplina era más severa que en el otro.¹¹

7 Zorita, Alfonso de, Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España, México, UNAM, 1963, p. 92.

8 Ver Kobayashi, José María, op. cit., SUDRA, nota 2, p. 12.

9 Larroyo Francisco, op. cit., SUDRA, nota 1, p. 70.

10 Sahagún, Bernardino de, Historia general de las cosas de la Nueva España, México, Porrúa, 1944, t. I, p. 330.

11 Hernández, Julio, La sociología mexicana y la educación nacional, París-México, 1945, p. 22.

Ahora bien, en cuanto al criterio que tomaban los padres para enviar a sus hijos a uno u otro colegio, no existe uniformidad en las opiniones de los cronistas. Kobayashi considera que los padres elegían de acuerdo al culto al cual pertenecían.¹²

La educación del Calmecac tenía por objeto tres finalidades: "se crían los que rigen, señores y senadores y gente noble, que tienen cargo de los pueblos, de ahí salen los que poseen ahora los estrados y sillas de la república;¹³ se formaban "los que están en los oficios militares, que tienen poder de matar y derramar sangre;¹⁴ se consideran centros de capacitación de donde salían ministros de los ídolos.¹⁵

Para cumplir con las finalidades se comprendían dos aspectos: el disciplinario y el educativo. El primero tenía relación con el adiestramiento físico y la disciplina religiosa. La disciplina era demasiado rígida. En el aspecto intelectual se enseñaba a descifrar jeroglíficos, aritmética, astronomía, medición del tiempo, conocimiento sobre plantas alimenticias y sucesos históricos.¹⁶

La finalidad del Calmecac era formar personas competentes para el gobierno, la milicia y el sacerdocio.

El Teipochealli era la escuela en donde se preparaba al individuo para la guerra, la vida era menos áspera que en el Calmecac pero no dejaba de ser rigurosa. La finalidad era la de

12 Véase su obra cit. supra, nota 2, p. 74.

13 Sahagún, Bernardino de, op. cit. supra, nota 10, t. II, p. 214.

14 Ibidem.

15 Ibidem, t. I, p. 298.

16 Larroyo, Francisco, op. cit. supra, nota 1, p. 70.

formar hombres valientes y soldados al servicio de Huitzilopochtli, de ahí que las actividades fueran encauzadas al fortalecimiento físico y obediencia disciplinaria.¹⁷ A él asistían la mayor parte de los hijos de uno de los grupos sociales de la época, los macehualtin.

Por lo que respecta a la educación femenina, la mujer se dedicaba ante todo a el hogar, su actividad fuera de ello, se limitaba a órdenes religiosas y sociales, por lo que el Estado no otorgó tanta importancia como a la educación de los hombres, no obstante, tanto en el Calmeuac como en el Ichpochcalli se hacían cargo de su educación. Además de estos centros existía otra forma de educación consistente en el servicio de la religión.

Dentro de esta civilización existían instituciones auxiliares tales como el Cuicacalli (casa de cantos), en donde se ensayaba el canto y baile, actividades que formaban parte del programa escolar con sentido religioso.

Diego Durán señala la existencia del Tlamacazcalli (casa de sacerdotes), a la cual asistían jóvenes que mostraban inclinaciones al sacerdocio. En el Mecatlán se enseñaba el arte de tocar instrumentos.

Existía en Tenochtitlán un sacerdote llamado Tlapixcatzin, quien tenía la misión de instruir al pueblo común, difundiendo el pensamiento místico guerrero del Estado.

17 Kobayashi, José María, op. cit. supra, nota 2, p. 98.

II. LA COLOWIA

Consumado el descubrimiento de América, se inicia la conquista de la Nueva España por Hernán Cortés. Este acontecimiento tiene como base el derecho de conquista que tenía España sobre los pueblos no cristianos.

Durante el periodo de las cruzadas (siglo XI), se establece la doctrina que señala la posibilidad de que los príncipes cristianos se apoderen de las tierras de infieles, con el propósito de imponer la doctrina de Cristo y de que el Papa disponga de los reinos en favor de los príncipes católicos que propaguen la fe cristiana.

Con base en la doctrina mencionada y por petición de los reyes católicos, el Papa Alejandro VI, expide el 3 de mayo de 1493, una Bula en la que estipula que los españoles se comprometen a cristianizar a los indígenas, a cambio del derecho de conquista. De ahí que la conquista fuese una verdadera cruzada religiosa.¹⁸

Así, en los primeros años de la colonia, la labor de los misioneros fue fundamentalmente la de evangelizar. Esta labor es realizada por la iglesia a través del clero regular y secular.¹⁹

18 Chávez Orozco, Luis, Historia de México. México, Patria, 1968 t. II, pp. 36-37.

19 El clero regular se organiza en diócesis (divisiones eclesiásticas del territorio de una nación), y en parroquias. El secular se compone de órdenes y congregaciones de religiosos y religiosas.

II. LA COLONIA

Consumado el descubrimiento de América, se inicia la conquista de la Nueva España por Hernán Cortés. Este acontecimiento tiene como base el derecho de conquista que tenía España sobre los pueblos no cristianos.

Durante el periodo de las cruzadas (siglo XI), se establece la doctrina que señala la posibilidad de que los príncipes cristianos se apoderen de las tierras de infieles, con el propósito de imponer la doctrina de Cristo y de que el Papa disponga de los reinos en favor de los príncipes católicos que propaguen la fe cristiana.

Con base en la doctrina mencionada y por petición de los reyes católicos, el Papa Alejandro VI, expide el 3 de mayo de 1493, una Bula en la que estipula que los españoles se comprometen a cristianizar a los indígenas, a cambio del derecho de conquista. De ahí que la conquista fuese una verdadera cruzada religiosa.¹⁸

Así, en los primeros años de la colonia, la labor de los misioneros fue fundamentalmente la de evangelizar. Esta labor es realizada por la iglesia a través del clero regular y secular.¹⁹

18 Chávez Orozco, Luis, Historia de México, México, Patria, 1968 t. II, pp. 36-37.

19 El clero regular se organiza en diócesis (divisiones eclesiásticas del territorio de una nación), y en parroquias. El secular se compone de órdenes y congregaciones de religiosos y religiosas.

La labor de evangelización es iniciada por los misioneros franciscanos, posteriormente intervienen los dominicos, agustinos, mercedarios, jesuitas, dieguinos y carmelitas.²⁰

Los primeros franciscanos fueron Juan de Tecto, Juan de Aora y Pedro de Gante, cuya labor es favorecida por la legislación que dicta Fernando el Católico y la campaña de Bartolomé de las Casas, quien al decir de Justo Sierra, tenía la idea de que "Los indios tienen derecho a ser cristianos, por consiguiente tienen derecho a ser libres; la conquista es por ende, la violación perenne de un derecho: es deber cristiano deshacer la obra de iniquidad".²¹

Mediante la legislación se impone a los encomenderos la obligación de enseñar a leer, a escribir y el catecismo, por ello los reyes católicos dan una instrucción al gobernador Nicolás de Ovando, en la que le ordenan el establecimiento de casas en las que se enseñan a los niños dichas actividades.²²

Carlos V por su parte, dicta leyes en favor de los indios en las cuales ordena que se funden colegios para educar a los hijos de caciques; asimismo establece que se instalen escuelas de lengua castellana para los indios y otorga protección a huérfanos y vagabundos.

Dentro de los misioneros franciscanos destacan Fray Pedro de Gante, quien funda en Texcoco la primera escuela para hijos de

20 Arias Almaraz, Camilo y Martínez Dueñas, Emma, Historia de la educación en México, México, SEP, Instituto federal de capacitación del magisterio, 1962, p. 39.

21 *Idem*, p. 41.

22 Konetzke, Richard, Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1492-1810, Madrid, 1953, t. I, p. 217, cit. por Arias Almaraz, Camilo y Martínez Dueñas, Emma, *op. cit. supra*, nota 20, p. 43.

los más sobresalientes, en donde se les enseñaban las letras, el canto, la música, la gramática y algunas labores manuales.

En 1526 funda el Colegio de San José de los Naturales, en él se impartía lectura, escritura, latín, música, canto, artes y oficios.

Fray Juan de Zumárraga fundó en Texcoco un colegio para niñas y jóvenes indias en donde se les enseñaban las labores de la casa.

Posteriormente se intenta establecer un colegio de estudios superiores. Carlos V ordena que algunos niños, hijos de indios destacados, asistan a colegios de España para que a su regreso se conviertan en maestros, sin embargo, dicha orden no se lleva a cabo, por lo cual se funda en la Nueva España el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, creado por iniciativa de Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Antonio de Mendoza y Fray Juan de Zumárraga.²³

En el colegio mencionado se imparte educación elemental (lectura, escritura del español y doctrina cristiana), y educación secundaria, ésta comprendía el estudio de gramática, retórica, literatura, lógica, filosofía, medicina y lenguas autóctonas.²⁴

Para 1569 el colegio empieza a decaer y se convierte en una escuela elemental.

23 Kobayashi, José María *et al.*, Historia de la educación en México, México, SEP, 1976, p. 37.

24 Arias Almaraz, Camilo y Martínez Dueñez, Emma, *op. cit. supra*, nota 20, p. 48.

Fuera de la ciudad de México, Vasco de Quiroga funda una institución de tipo socialista, ésta inicia por ser un asilo, posteriormente se amplía con un hospicio y finalmente se convierte en una cooperativa de producción y consumo a la cual se le da el nombre de hospital.²⁵

En estas instituciones se orienta la vida familiar y social, se enseña la vida cristiana y las primeras letras. A los adultos se les incorpora en labores comunitarias en huertos, granjas y talleres, distribuyéndose equitativamente los bienes.

El principal éxito de la educación en estos centros fue convertir a los niños en medio para la cristianización.²⁶

Dadas las uniones irregulares de españoles con indias, éstas son abandonadas junto con sus hijos (mestizos), quienes se convierten en parásitos vistos al margen de la sociedad; se manifiesta la necesidad de educar a los mestizos, para ello se crean los colegios de San Juan de Letrán y de Nuestra Señora de la Caridad, éste último para niñas.

A los niños menos aptos se les enseña la lectura, escritura, doctrina y oficios, a los más aptos letras y artes.

En el colegio de niñas se imparte la doctrina cristiana y labores femeniles.

Los hijos de criollos y españoles, por ser clases sociales privilegiadas, se consideran con derecho de ser instruidos en instituciones educativas exclusivas, con maestros particulares no religiosos, quienes eran retribuidos por aquella clase acomodada.

25 Larroyo, Francisco., op. cit. supra, nota 1, p. 105.

26 Bravo Ugarte, José, La educación en México, México, Jus, 1966, p. 69.

Con el objeto de reglamentar la educación privada, se expide la Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar, ésta constituye la primera ley de educación primaria en la Nueva España.²⁷

La educación femenina se encontraba en manos de "las amigas", escuelas formadas por mujeres que enseñaban religión, lectura, escritura y labores manuales.

Para abrir una amiga, era necesario pedir licencia por escrito ante el juez de informaciones de maestros de escuela. La solicitud debía acompañarse de una certificación expedida por el párroco, para comprobar que se contaba con instrucción en la doctrina cristiana; de un comprobante de confesor para acreditar buena vida y costumbres, y la fe de bautismo.²⁸

Por otro lado, la educación secundaria se organizó definitiva e institucionalmente con la participación de las órdenes de dominicos, agustinos y jesuitas.

La orden de dominicos, creada por Santo Domingo de Guzmán, elimina los trabajos manuales e intensifica los estudios para alcanzar su fin primordial: la predicación. Organizó los estudios en conventos con el objeto de lograr la formación intelectual y religiosa de quienes se dedicaban a la vida eclesiástica.

Establecen en el Convento Grande de México la enseñanza de artes y teología. El colegio más importante que funda esta orden es el de San Luis de Predicadores en Puebla, en él se conceden becas para los estudiantes más sobresalientes; en 1588 se le

27 Larroyo, Francisco., op. cit. supra, nota 1, p. 117.

28 Chávez Orozco, Luis, La educación pública elemental en la ciudad de México durante el siglo XVIII, México, 1936, p. 19.

otorga el rango de Universidad, con facultades para otorgar grados académicos reconocidos en toda la orden.

La orden de agustinos llega a la Nueva España en el año de 1533. Uno de los grandes educadores es Fray Alonso de la Veracruz, quien imparte las cátedras de artes y teología en el Colegio de Tiripitío, en Michoacán, mismo en el que funda la primera biblioteca. En el mencionado colegio se dan a conocer las obras clásicas de griegos y latinos.

En el año de 1575 funda el colegio de San Pablo, en México, cuyos estudios comprenden artes y teología.

El dominio sobre la educación colonial corresponde a los jesuitas, éstos dedicaron su atención a la predicación, la confesión y la educación; ésta última abarca a todas las clases sociales.

Modifican la enseñanza introduciendo la filosofía moderna, la física y la historia.²⁹

Fundan escuelas para la clase dirigente y los elementos que constituyen posteriormente la clase media.³⁰

Fray Pedro Sánchez es el organizador de las instituciones. El Colegio Mayor de Santa María de todos los Santos es el principal. Los colegios mayores eran considerados como dependencias universitarias que proporcionaban casa y sustento a los estudiantes capaces que no disponían de los medios económicos necesarios para realizar estudios superiores.³¹

29 Alegría, Paula, La educación en México antes y después de la Conquista, México, Cultura, 1936, pp. 229-230.

30 Alegre, Francisco Javier, Historia de la Compañía de Jesús, t. I, p. 75, cit. por Alegría, Paula, op. ult. cit., p. 235.

31 Alegría, Paula, op. cit. supra, nota 29, p. 239.

Los Colegios de San Pedro y San Pablo, San Gregorio, San Bernardo, San Miguel y el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, se fusionan en el de San Ildefonso, origen de la posterior Escuela Nacional Preparatoria.

Por lo que respecta a estudios universitarios, la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México fue producto de la labor realizada por el ayuntamiento de la Ciudad de México con el apoyo de todas las clases sociales y del mismo virrey. Las cátedras que se impartían eran teología, escritura, artes, leyes, retórica, medicina y las lenguas otomí y mexicana.

En el último tercio del siglo XVIII se crean los primeros establecimientos laicos, independientes del espíritu teológico, los cuales se ponen bajo los auspicios de la iniciativa privada o de la tutela del Estado. Dichos establecimientos son: El Colegio de las Vizcaínas, para la educación femenina; la Academia de las Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España, para protección del arte mexicano, la Escuela de Minería y el Jardín Botánico, para fomentar la ciencia.

El Colegio de las Vizcaínas se emancipó de la tutela clerical pero conservó la educación religiosa, a diferencia de la Academia de San Carlos en donde ya no existió este tipo de enseñanza; y de la Escuela de Minería y el Jardín Botánico, dado que fueron verdaderos establecimientos científicos.

III. LA INDEPENDENCIA

Para el momento de la Independencia, la educación constituye una de las grandes preocupaciones de la sociedad. La formación de México como país independiente marca el inicio de muchos proyectos y leyes educativos. Los dirigentes mexicanos la consideran promotora del progreso económico y medio para asegurar la independencia política del país.

Los gobernantes perciben el atraso existente en materia de educación, debido a los propósitos de los españoles por mantener la ignorancia con el objeto de continuar el dominio político.³²

Dadas estas condiciones, se presenta la necesidad de extender la enseñanza de las primeras letras a las masas; de incluir la instrucción cívica; de abrir escuelas gratuitas supervisadas por el Estado; así como la creación de escuelas normales para profesores.

El deseo de estructurar un nuevo sistema educativo se manifiesta por primera vez en el proyecto de Reglamento Provisional del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822 en el cual se reconoce la necesidad de poner los establecimientos de instrucción en concordancia con el sistema político.³³

Así, mientras se aprueba la nueva Constitución, los representantes del gobierno asumen las responsabilidades de los servicios educativos, para ello se inicia la aplicación de nuevas

32 Staples, Anne, Educación Panacea del México Independiente, Antología, México, El Caballito, SEP, 1985, p. 9.

33 Tena Ramírez, Felipe, Leyes fundamentales de México, México, Porrúa, 1964, p. 144.

técnicas de enseñanza y la difusión de publicaciones para informar y encauzar el movimiento de independencia.

Durante el Imperio de Iturbide se introducen, por iniciativa privada, las escuelas lancasterianas³⁴ (1822), con el objeto de difundir en México la enseñanza mutua, en ellas los alumnos más destacados son aleccionados por el maestro y posteriormente se convierten en coordinadores del trabajo de los demás estudiantes, estas escuelas reciben un gran apoyo por parte del gobierno.

A pesar de los esfuerzos oficiales por difundir la cultura; el clero continuó monopolizando las mejores escuelas para las clases más favorecidas.

La vida política requería la participación de personas egresadas de instituciones de educación superior. Dentro de los personajes destacados se encuentra la figura de Lucas Alamán, historiador y estadista partidario del centralismo político, quien realizó un plan educativo en el que pregonaba que sin instrucción no podía haber libertad y que la base de la igualdad política y social era la enseñanza elemental.³⁵ Consideraba necesario organizar un plan de enseñanza que abarcara todas las ciencias y permitiera la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

Propone la utilización de los establecimientos legados por la dominación; aplicables, cada uno, a un fin determinado, y proyecta una junta directiva con libre administración de fondos

34 El sistema lancasteriano fue inventado o adaptado por los ingleses Bell y Lancaster para substituir las fallas de maestros.

35 Larroyo, Francisco, op. cit. supra, nota 1, p. 242.

propios de cada escuela y de los subsidios que el gobierno otorgara.

Apoyando la renovación de la enseñanza, José María Luis Mora, anuncia la idea de orientar la educación de acuerdo a la política general del Estado mexicano. Su plan se formuló en tres principios: 1. Destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza; 2. Establecer ésta de acuerdo con las necesidades determinadas por el nuevo estado social y 3. Difundir entre las masas los medios más adecuados e indispensables para el aprendizaje.³⁶

Es en el Congreso Constituyente que llegó a la promulgación de la Constitución de 1824, en donde se adopta el federalismo como forma política de gobierno y se establece la descentralización de la enseñanza.

En el artículo 50 de dicha Constitución, se establecen como facultades del Congreso general, la de promover la ilustración mediante el aseguramiento de derechos de autor por tiempo limitado; el establecimiento de colegios de marina, artillería e ingeniería; el establecimiento de colegios en los cuales se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y sociales, nobles artes y lenguas. Se señala además, que la realización de las anteriores actividades no debe perjudicar la libertad de las legislaturas para el arreglo de la educación pública de sus Estados.

³⁶ Idem, p. 244.

Las ideas pedagógicas y los debates alrededor de los preceptos educativos constitucionales, dieron bases para una reforma legislativa.

Valentín Gómez Farías, político que intervino activamente en la Constitución de 1824, en 1833 se encontró al frente del Poder ejecutivo por ausencia del general Antonio López de Santa Anna. Con Gómez Farías tuvo lugar una reforma radical legislativa con la cual se sustrajo la enseñanza de las manos del clero y se organizaron y coordinaron las tareas del gobierno en materia de educación. Se creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales;³⁷ se estableció la enseñanza libre, por lo cual toda persona podía abrir escuelas; se promovió la fundación de escuelas normales; se fomentó la instrucción primaria para niños y adultos analfabetas y se suprimió la Universidad.³⁸

Tales medidas no fueron aceptadas por la población educada de la época. El clero, centralistas y conservadores se oponen a ello, originándose una serie de manifestaciones de descontento en varios Estados de la República.

En 1834 se redacta un plan contra la reforma liberal, éste trae como consecuencia el retorno de Santa Anna a la presidencia de la República. El programa de educación popular no prosperó debido a la inestabilidad en que se encontraba el país. En esta

37 Para Narciso Bassols esta Dirección es el punto de partida de toda la obra educacional en México, y fue delineada con tal inteligencia y armonía en sus diversas partes, que debe tenerse por un modelo de sensatez y previsión.

38 Véase Gómez Navas, Leonardo, Política educativa en México I, México, Patria, 1981, pp. 44 a 56.

época, es la iniciativa privada y algunas agrupaciones profesionales, quienes dan impulso al progreso educativo.

Más tarde, en 1835, se abren las sesiones del Congreso federal, en este periodo se presentan varios pronunciamientos de tendencias centralistas. Se estableció una comisión con el objeto de presentar un proyecto de reformas, este último se convirtió en las Bases para la nueva Constitución, a través del cual se dió fin al sistema federal. La nueva ley centralista se conoce también como la Constitución de las siete leyes. En ellas se reconoce la religión católica como única. En estas leyes no se presentan cambios trascendentes en el sistema educativo.

En 1842 se pone en manos de la Compañía Lancasteriana la Dirección General de Instrucción Primaria. Es hasta 1843, con las Bases Orgánicas de la República Mexicana, sancionadas por Santa Anna, cuando nuevamente se otorga atención al problema de la educación pública. En dicho ordenamiento se da a la educación una orientación religiosa, ya que en su artículo 6 se establece como religión de la Nación la católica, con exclusión de cualquier otra. Se crea también el Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria.³⁹

Durante este año se expidió un plan general de enseñanza por medio del cual se crea una nueva Dirección general de instrucción primaria y una Junta directiva de instrucción superior, encargada de dirigir la educación en todo el país.

La invasión norteamericana interrumpe el desarrollo del sistema educativo. Los grupos políticos se disputan el poder;

39 Véase Tena Ramírez, Felipe, *op. cit. supra*, nota 33, p. 405.

ante esta situación en 1853 regresa Santa Anna apoyando el centralismo.

En 1855 el Plan de Ayutla triunfa y Santa Anna se ve en la necesidad de huir, haciéndose cargo de la presidencia, interinamente, Martín Carrera. Posteriormente entra el general Juan N. Alvarez, quien renuncia en poco tiempo por lo que toma el poder Ignacio Comonfort, quien en 1856, mediante el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (artículo 39), establece la libertad de enseñanza, sin más límite que el de no atacar la moral.

Más tarde, en la Constitución de 1857, se discute la libertad de enseñanza; acordada ésta, se suscita el problema del papel vigilante del Estado. Al respecto, Ponciano Arriaga lo consideraba inútil ya que decía que no sólo la escuela enseñaba, "también los amigos, los libros y las madres... la moral y la ciencia sólo se depuran por medio de la libertad".⁴⁰

Ignacio Ramírez se mostró enemigo de cualquier interferencia del Estado, expresando que los gobiernos quieren vigilar dado su interés de impartir determinadas materias de cierta manera, de acuerdo a los intereses del poder, así se crea una ciencia artificial.⁴¹

Guillermo Prieto llegó a la conclusión de que "querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno, es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible"⁴²

40 Zarco, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), México, El Colegio de México, 1956, p. 724.

41 Idem, p. 723.

42 Kobayashi, José María et. al., op. cit. supra, nota 23, p. 78.

Así pues, se aprobó la libertad de enseñanza en el artículo tercero, diciendo: "La enseñanza es libre; la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir."

La libertad de enseñanza vino a constituir un derecho fundamental, el hombre disfrutó la libertad para enseñar o ser enseñado sin ningún obstáculo, dando libertad a una enseñanza religiosa, científica, moral, y política.⁴³

IV. LA REFORMA

Una vez en vigor la Ley suprema de 1857, el clero romano manifestó gran inconformidad al considerarla una ley inmoral, contraria a la religión católica; indicando que la libertad de enseñanza no es propia para un país eminentemente católico como lo es México.⁴⁴

Por otra parte se dan una serie de protestas y pronunciamientos, tal es el caso del golpe de Estado dado por Comonfort después de hacerse cargo de la presidencia. El partido conservador, violando el precepto constitucional (artículo 79) con base en el cual la presidencia de la República recaía, en caso de faltas temporales y absolutas, en el presidente de la Suprema Corte, nombra a Félix Zuloaga, sin embargo, Juárez era el presidente de la Suprema Corte por lo que de acuerdo con la Constitución, a él le correspondía la presidencia.

43. Gomez Navas, Leonardo, Política Educativa..., cit. supra, nota 38, p. 58.

44 Idem, p. 60.

Dados los acontecimientos, existieron dos gobiernos y dos presidencias, uno conservador y el otro liberal, éste último encabezado por Juárez, quien estableció su gobierno en Guanajuato en 1858, en donde publicó un manifiesto con el cual se inició la revolución de Reforma.

Zuloaga expone su plan de gobierno señalando que el régimen crearía un sistema constitucional conservador.

Los liberales estaban dispuestos a defender la Constitución de 1857 y al presidente Juárez. En esta época se expiden los principales ordenamientos de la Reforma: la nacionalización de los bienes del clero regular y secular, y el establecimiento de la completa separación de la Iglesia y el Estado.

Debido a ello, había una perfecta independencia entre los asuntos del Estado y los propios de la Iglesia. El gobierno se limitaba a proteger con su autoridad, el culto público de la religión católica, así como de cualquier otra.⁴⁵

Después de tres años de lucha se logra la victoria de la Constitución y de la Reforma. De esta manera en 1861 la educación primaria, secundaria y profesional se ponen en manos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y en la Ley de Instrucción Pública expedida en 1861 se destaca: la creación de escuelas primarias; la organización de planes de estudio para todos los niveles de instrucción; las obligaciones de profesores y la administración de fondos. Además se señala como necesaria la educación moral, pero ajena a cualquier religión.⁴⁶

45 *Idem.* p. 61.

46 Universidad Pedagógica Nacional, Sistema de educación a distancia, Política educativa en México I, México, SEP, 1981, p. 61.

Los conservadores no se consideran derrotados y piden ayuda a países extranjeros con el propósito de derrocar al partido liberal, ello origina el establecimiento del segundo Imperio al mando de Maximiliano de Habsburgo, quien reglamentó lo relativo a la educación mediante la Ley de Instrucción Pública de 1865 en la que se dan los siguientes lineamientos:⁴⁷

La educación primaria será gratuita y obligatoria, dejándose bajo la vigilancia de los ayuntamientos y la conducción del Ministerio de Instrucción Pública.

Se aplicó el principio de gratuidad sólo para quienes demostraran no poder pagar una cuota mensual.

Se estableció el control del Estado a través de prefectos, representantes del gobierno central y de los ayuntamientos.

En cuanto a la educación secundaria, el control del Estado se realizó a través del inspector de instrucción pública.

Un aspecto importante de dicha Ley fue restar ingerencia al clero en la educación, al señalar en su artículo 165 que desde el 1 de enero de 1866 quedarían suprimidas en todos los establecimientos, las plazas de capellanes y de sacristanes. Aunado a ello, no habría en ningún establecimiento público rezos ni misas diarias de obligación.⁴⁸

Derrotado el segundo Imperio se inicia la restauración del régimen republicano, para lo cual fue electo como presidente Benito Juárez, éste designó como secretario de Instrucción

47 Solana, Fernando; Cardiel Reyes, Raúl y Bolaños Martínez, Raúl (coord.), Historia de la educación pública en México, 1a. reimp., México, SEP, 1982, p. 28.

48 Idem, p. 30.

Pública a Antonio Martínez de Castro, y creó una comisión de instrucción pública en la que Gabino Barreda, Francisco Díaz Covarrubias, Eulalio Ortega e Ignacio Alvarado tuvieron una importante participación.

En diciembre de 1867 se expide la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal⁴⁹ en la cual se da a la instrucción primaria el carácter de gratuita para los pobres, y obligatoria para todos; se establece una junta directiva de instrucción primaria y secundaria del distrito, y se aumentan los fondos destinados a la instrucción pública.

Dicha ley fue modificada mediante la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal de 1869. Esta no señaló expresamente que la educación fuera laica, pero entre las materias de enseñanza suprimió la religión. Así, en forma tácita establece la doctrina del laicismo como consecuencia de la separación de la Iglesia y el Estado.

De esta manera la educación elemental en México adopta los caracteres de "obligatoriedad, gratuidad y laicismo".⁵⁰

A través de la ley antes mencionada se establecen instituciones de educación secundaria y especial, dentro de las cuales la más importante fue la Escuela de estudios preparatorios organizada de acuerdo a los principios del positivismo y fundada por Gabino Barreda, quien señalaba que la escuela debía proporcionar una base homogénea a la educación profesional.

49 Véase Escuelas laicas, textos y documentos, Empresas Editoriales, 1948, p. 100.

50 Larroyo, Francisco, op. cit. supra, nota 1, p. 275.

"No basta para uniformar esta conducta, con que el gobierno expida leyes que lo exijan... para que la conducta practicada sea, en cuanto cabe, suficientemente armónica, es preciso que haya un fondo común de verdades de que todos partamos."⁵¹

Las leyes de 1867 y 1869 tuvieron vigencia sólo en el Distrito Federal, sin embargo los Estados las tomaron como modelo, organizándose así instituciones pedagógicas de carácter nacional.

Por lo que respecta a las masas campesinas e indígenas el movimiento de Reforma no modificó sus miserables condiciones de ignorancia, siguió siendo un sector abandonado.

En 1872 se hace cargo de la presidencia Sebastián Lerdo de Tejada. Dada su política convirtió en constitucionales las Leyes de Reforma.

En materia educativa continuó con la doctrina del laicismo y, pretendiendo hacerla realidad, dictó en 1874 una ley mediante la cual prohibía la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales de la Federación, Estados y Municipios.⁵²

V. EL PORFIRIATO

El periodo de la historia de México denominado porfiriato fue sumamente rico en cuanto a los alcances logrados en materia educativa. A pesar de los graves problemas que generó la desigualdad social y el abuso de grupos privilegiados, la

51 Barreda, Gabino, Opúsculos, discusiones y discursos, México, Imprenta de Comercio de Dublán y Chávez, 1877, p. 28.

52 Ley Reglamentaria de 17 de diciembre de 1874.

educación alcanzó un gran impulso: se multiplicaron las escuelas de todos los niveles y la formación de maestros tuvo un apoyo considerable.

Al inicio de la administración de Díaz fue nombrado Secretario de Justicia e Instrucción Pública Ignacio Ramírez, quien defendió el principio de educación integral; promovió la reforma en la enseñanza y consideró la necesidad de que la instrucción se basara en los requerimientos de la sociedad; pugnó por la integración de indígenas en la vida activa de la nación; habló en favor de la clase trabajadora y de la igualdad civil y política de la mujer.

Al retirarse, lo sucedió en el cargo Potacio Tagle el cual combatió el dogmatismo religioso en la enseñanza. En el Reglamento de las escuelas primarias nacionales de 1879 ordenó la inclusión del principio de utilidad en la enseñanza; transformó la escuela secundaria de niñas en una institución que preparara a futuras maestras.

Poco antes de concluir su comisión ordenó la construcción de escuelas primarias; dispuso la formación del Reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública; y decidió que las escuelas atendidas por sociedades de beneficencia, pasaran a depender del Estado.

De 1880 a 1884 ocupó la presidencia el general Manuel González. Durante parte del periodo se encargó de la Instrucción Pública Juan N. García substituyéndolo Ezequiel Montes, enemigo del positivismo. El se manifestó en contra de la reforma planteada por las anteriores administraciones y consideró

necesario mantener las ideas abstractas del orden moral, por lo que indicó la publicación en el Diario Oficial de un proyecto de ley que invalidara la correspondiente de 1869.

En 1882 Joaquín Baranda es nombrado secretario de Justicia e Instrucción Pública. Su principal objetivo fue reorganizar el sistema educativo nacional mediante el apoyo de la formación de profesores; restar los principios de obligatoriedad, gratuidad y laicismo, y unificar el sistema educativo en todo el país.

Para cumplir su objetivo se crean escuelas primarias entre las que destaca la Escuela Modelo de Orizaba, fundada en 1883. Promueve la fundación de escuelas normales: La Escuela Normal Veracruzana de Jalapa en 1886 y la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria en la Ciudad de México en 1887.

Para establecer la obligatoriedad y gratuidad en la primaria oficial, bajo la supervisión del Estado, sugiere al Congreso de la Unión la integración de una comisión que elaborara un proyecto de ley. La comisión se integró por Justo Sierra, Leonardo Fortuño y Julio Zárate.

El 23 de mayo de 1888 se promulgó la Ley sobre enseñanza primaria en el Distrito Federal y Territorios. Mediante ella se convirtió en obligatoria la instrucción primaria entre los 6 y los 12 años y se prohibió la participación de ministros de todos los cultos en las escuelas públicas.⁵³

⁵³ Dublán, Manuel y Lozano, José María, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, 1876-1908, t. XIX, p. 127.

Con el objeto de unificar la enseñanza se convocó al primer congreso nacional de instrucción pública en 1889, en él toman parte Sierra, Rébsamen, Luis E. Ruiz y Manuel Cervantes Imaz.

En dicho congreso se plantean problemas de educación preescolar, rural, adulta, normal y superior. Se discute la conveniencia de maestros ambulantes y la posibilidad de formar colonias infantiles en los campos.⁵⁴

De las conclusiones a las que llegó dicho congreso, consideramos importante la correspondiente a la posibilidad y conveniencia de crear un sistema nacional de educación popular, cuyo principio fuera la uniformidad de la instrucción primaria, obligatoria, gratuita y laica.⁵⁵

No dándose por terminados los trabajos, al clausurar el congreso se convoca a uno nuevo en 1890.

El objetivo fundamental del segundo congreso fue la preparación de maestros, concluyéndose que era necesaria una formación más completa de los mismos.

Poco después de la clausura del congreso en 1891, se decreta la Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria del Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

En 1901 Baranda se retira y en su lugar queda Justino Fernández el cual presenta una iniciativa a la Cámara de diputados por la que se crean dos oficinas mayores, posteriormente convertidas en Subsecretarías, una de justicia y

54 Kobayashi, José María et al., op. cit. supra, nota 23, p. 91.

55 Larroyo, Francisco, op. cit. supra, nota 1, p. 347.

la otra de instrucción, quedando al frente de ésta última Justo Sierra.

Dentro de los logros sobresalientes de su labor tenemos la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1905; la expedición en 1908 de la Ley de educación primaria para el Distrito y Territorios Federales, en cuyos artículos se expresa gran parte de su ideario educativo.

En 1910 se abre un congreso nacional de educación primaria y se inaugura la Universidad de México.

VI. LA REVOLUCION

La revolución mexicana, iniciada en 1910 como un movimiento político, se transforma poco a poco en uno social. En dicho movimiento se patentiza nuevamente el anhelo de poner en práctica el liberalismo, "proyecto más entrañable que los mexicanos han querido realizar en su historia"⁵⁶

La primera obra educativa importante la constituye la creación de escuelas rurales. En 1911 el Congreso, mediante decreto, autorizó al Ejecutivo a establecer en toda la República escuelas de instrucción rudimentaria las cuales tendrían por objetivo enseñar principalmente a los individuos de raza indígena a hablar, leer y escribir el castellano y a ejecutar operaciones fundamentales y más usuales de la aritmética.⁵⁷

⁵⁶ Blanquel, Eduardo, El pensamiento político de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución mexicana, 1963, cit. por Larroyo Francisco, op. cit. supra, nota 1, p. 360.

⁵⁷ Pani, Alberto, Una encuesta sobre educación popular, México, Dirección de Talleres Gráficos, 1918, p. 304.

Los congresos nacionales de 1911, 1912 y 1914 muestran la existencia de una continuidad en las preocupaciones pedagógicas expresadas desde 1890; continuidad que se rompe cuando se manifiesta el sentir de las clases más oprimidas. El maestro desempeña un papel importante. Según Bulnes⁵⁸ su actuación se debe al resentimiento de este sector por el sueldo mísero y el papel insignificante que se le dio en la sociedad porfirista.

En 1916 Carranza convoca al Congreso Constituyente para eliminar los defectos de la Constitución de 1857. En la asamblea se hacen presentes dos tendencias: la de los liberales moderados dirigidos por Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini, Alfonso Cravioto y otros; y la de los radicales representados por Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, Juan de Dios Bojórquez, Cándido Aguilar, Esteban B. Calderón, Enrique Colunga, Jesús Romero Flores, Cayetano Andrade, Luis G. Monzón, Enrique Recio y otros. Uno de los aspectos más debatidos fue el que se refiere a la educación.

El proyecto presentado por Carranza sostiene la libertad de enseñanza, estableciendo el laicismo para las escuelas oficiales e imponiendo a éstas la obligación de impartir la instrucción primaria elemental y superior de manera gratuita.⁵⁹ Como consecuencia de ello las escuelas privadas quedaban al margen del laicismo.

La primera comisión, presidida por Francisco J. Mújica dictamina en contra y presenta un voto particular ya que estaba

⁵⁸ Kobayashi, José María *et al.*, *Op. cit. supra*, nota 23 p. 103.

⁵⁹ Universidad Pedagógica Nacional, *Sistema de educación a distancia, Política educativa en México II*, México, SEP, p. 23.

en desacuerdo con la definición que pretendía darse a la educación; se empeña en calificarla de racional en lugar de laica.

"La comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico...".⁶⁰ Se propone la siguiente redacción:

Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personal en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.⁶¹

Después de vehementes discusiones el artículo tercero de la Constitución de 1917 quedó de la siguiente manera:

60 Escuelas laicas..., *cit. supra*, nota 49, p. 252.

61 Véase "Discusión del dictamen sobre el artículo tercero", *idem*, pp. 258-291.

La enseñanza es libre, pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.⁶²

Conquistada una de las finalidades del movimiento revolucionario, se inicia una nueva etapa en la vida del país y aunque se presentan varios incidentes, se hacen esfuerzos por constituir una nueva sociedad.

62 *Idem*, p. 292.

CAPITULO SEGUNDO
LAICISMO Y EDUCACION LAICA

I. SURGIMIENTO DEL LAICISMO

No es posible establecer con exactitud el nacimiento del laicismo como doctrina filosófica, en tanto que durante el desarrollo histórico aparece como programa de varios movimientos políticos y sociales. Sin embargo, es durante la revolución francesa cuando se da mayor auge a sus principios.

Dicha revolución, apoyándose en los principios de igualdad, libertad y fraternidad, introduce en la vida social y política una concepción cuya tendencia se orienta a la creación de una moral cívica; para lo cual se intenta el desarraigo religioso de las instituciones civiles.

Es en la III República en donde el laicismo cobra vigor como política de acción; declarando suyos los postulados revolucionarios. Dentro de su programa se tuvo la idea de llevar a cabo una política laica; entendiéndola ésta como "la aplicación de un racionalismo⁶³ absoluto en la educación pública por medio de las instituciones sostenidas por el Estado".⁶⁴

63 Filosofía mediante la cual se sostiene el principio de no reconocimiento de autoridad superior a la razón humana; oposición a lo sobrenatural y a las verdades reveladas por autoridad religiosa.

64 Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1968, t. XXV, p. 414.

Se ha entendido al laicismo como la doctrina a través de la cual se define la independencia del hombre, la sociedad y el Estado de toda influencia eclesiástica o religiosa.⁶⁵

Jesús Reyes Heróles⁶⁶ lo considera como la defensa de la independencia del individuo, la sociedad, la familia y el Estado frente al poder eclesiástico dominante, o bien, como un sistema por el cual se pretende desarraigar la influencia religiosa de la conciencia individual o social.

Los diferentes significados que se han dado al laicismo a través del tiempo, pueden resumirse en las expresiones de "Cultura laica" y "Estado laico".

Dentro de la cultura laica se afirma la libre búsqueda de las verdades relativas, a través del libre examen crítico y la discusión.⁶⁷

La segunda expresión, el Estado laico, indica la concepción contraria a la de Estado confesional, es decir, de aquel Estado que adopta como propia una determinada religión, concediendo privilegios a sus fieles respecto de creyentes de otras religiones y de quienes no profesan religión alguna.⁶⁸

El Estado laico no admite la existencia de autoridad por encima de la propia, en tanto que se considera que no existe poder que condicione la conducta humana. No se reconoce ninguna

65 *Idem*, p. 413.

66 Reyes Heróles, Jesús, Educar para constituir una sociedad mejor, México, SEP, vol. II, 1985, pp. 59-60.

67 Abbagnano, Nicola, Diccionario de filonofía, trad. de Alfredo N. Galletti, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 885.

68 *Idem*, p. 885.

iglesia o poder religioso, se admite su existencia para la libertad individual.⁶⁹

Es conveniente establecer las diferencias entre laicismo y laicidad. La academia francesa define al laicismo como la doctrina que tiende a dar a las instituciones un carácter no religioso.

Se afirma que el laicismo es el libre pensamiento erigido como sistema y práctica de la educación, con exclusión de toda idea religiosa positiva.⁷⁰

Su propósito es desarraigar los conceptos religiosos de la comunidad para llegar a una irreligiosidad de Estado.

La laicidad es considerada como la regla de neutralidad científica o filosófica que niega el derecho de combatir las doctrinas sociales, políticas o filosóficas basadas en principios que van más allá de lo racional, sin negar sin embargo, lo racional.

De lo anterior podemos decir que el laicismo es una especie de laicidad mediante la cual se pretende lograr el principal objetivo de aquélla: la neutralidad dentro de un marco fundamental en el desenvolvimiento del ser humano, aplicada en este caso a la educación, es decir, laicidad en la educación.

El laicismo pretende el logro de los siguientes tres objetivos:⁷¹ el reconocimiento del no confesionalismo de Estado;

69 Enciclopedia Jurídica Omeba, cit. supra, nota 64, p. 415.

70 Idem, p. 417.

71 Zapico, Marcelino, Iglesia y Estado ante el problema de la enseñanza, Pamplona, España, OPE Villalva, colección OPE, 1964, p. 107.

la laicización de los servicios públicos y la separación de la Iglesia y el Estado.

En los países católicos el logro del primer objetivo es demasiado tardado. Durante el siglo XVIII, con la revolución francesa y el establecimiento de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se proclama que nadie debe ser inquietado por sus opiniones, ni siquiera las religiosas.

Con la laicización de los servicios públicos, se pretende estructurar un derecho independiente del canónico. Las actividades tendientes a su realización se inician en 1792 en Francia, en donde se anuncia el propósito de considerar al matrimonio como un contrato civil, cosa que es muy criticada por la sociedad, sobre todo por la Iglesia. Sin embargo, la ideología liberal enfatiza en la idea de que el Estado legisle en materia de orden público con el afán de garantizar la libertad de cultos y de conciencia.

La separación de la Iglesia y el Estado es, según Fernando Buisson, político y pedagogo francés, la última de las laicizaciones, la más necesaria puesto que se admite que la religión no es un servicio público, no es asunto del Estado, sino de conciencia, por ello debe separarse de la política. El Estado no debe reducir la religión a una especie de servicio oficial, no puede hacerlo en tanto que existen varias religiones, así como la ausencia de ellas, todas con derecho a la protección de la ley.⁷²

⁷² *Idem*, p. 110.

II. PRINCIPIOS DEL LAICISMO

El contenido de la mentalidad laicista se expresa en los siguientes principios:⁷³

Libertad de conciencia, es decir, toda persona debe ser libre en materia religiosa. Debe desaparecer de la sociedad todo aquéllo que coarte la libertad del individuo en materia de religión.

Libertad de cultos; significa que todos los grupos religiosos tienen el derecho de organizar prácticas del culto que deseen, siempre y cuando no atenten a las exigencias del bien común y a los principios básicos de la moral pública.

Régimen de separación de la Iglesia y el Estado, este principio implica que los organismos y las instituciones estatales, deben ser arreligiosas y neutrales. No deben vincularse con un credo determinado.

La libertad de culto y el régimen de separación deben aplicarse para salvaguardar la libertad de conciencia de cada uno de los ciudadanos.

III. EL LAICISMO ESCOLAR

Como anteriormente mencionamos, la III República retoma los programas de la Revolución Francesa. Para lograr la laicización de la sociedad se realiza una acción constante a través de la escuela única o estatal.

73 Idem, p. 112.

M. Aulard⁷⁴ sostiene que sólo debe subsistir la escuela pública nacional y racionalista, o lo que es lo mismo, la escuela laica oficial.

Jules Ferry, estadista francés, quien estableció en 1882 la libre educación universal liberándola de influencias religiosas, es considerado por varios autores el creador del laicismo escolar, por propiciar las leyes estableedoras del laicismo en Francia. Dicho autor introduce el concepto de neutralidad confesional en base al cual A. de Sorás⁷⁵ define a la escuela neutra como una "institución cuya directriz consiste en querer dar una instrucción y una educación profana absteniéndose de tomar partido frente a cualquier confesión religiosa definida."

El Estado laico pretende estructurar la enseñanza pública a través de la neutralidad en materia religiosa en el aspecto del personal docente, alumnado y en sí misma.⁷⁶

En cuanto al personal docente las legislaciones laicas admiten a gentes implicadas en ideologías o tendencias políticas de todo orden, salvo la excepción de los ministros de algún culto, por considerarse imposible que se manifiesten neutralmente.

Por lo que respecta al alumnado, la escuela pública está abierta para todos, no importando su ideología.

Por otro lado, la ideología laica pretende que la enseñanza sea neutral; motivo por el cual el Estado se niega a impartir enseñanza religiosa.

74 Enciclopedia Jurídica Omeba, cit. supra, nota 64, p. 417.

75 Idem, p. 414.

76 Zapico, Marcelino, op. cit. supra, nota 71, p. 118.

El problema más delicado se plantea al tratar de analizar hasta qué punto puede ser neutral la enseñanza de las disciplinas.

En épocas anteriores se ponían obstáculos para que las organizaciones de la Iglesia no pudieran abrir centros de enseñanza. Actualmente las organizaciones de la Iglesia, así como las demás personas o asociaciones privadas, pueden establecer centros docentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes.

En México las bases fundamentales de la educación laica fueron señaladas por el Dr. Mora desde 1824.⁷⁷

El proyecto político ideado por él, propone una serie de cambios tendientes al establecimiento de una sociedad libre, por encima de los derechos del clero, independiente de la Iglesia y cuyo esfuerzo se oriente a su propia transformación.

En el programa que establece los principios políticos del Partido del Progreso, se propone el mejoramiento de las clases populares mediante la destrucción del monopolio del clero en la educación pública.⁷⁸

En congruencia con los principios ideados por Mora, el gobierno de Gómez Farías realiza una serie de acciones,⁷⁹ con el objeto de ponerlas en práctica. No se pretendía destruir la religión, más bien se reconocía su influencia poderosa y se aspiraba a darle una correcta orientación frente a los intereses

77 Escuelas laicas..., cit. *supra*, nota 49, p. 42.

78 *Idem*, p. 43.

79 Las acciones realizadas por Gómez Farías se mencionaron en el capítulo primero.

del Estado. Sin embargo, la obra de tan destacados personajes no logró consolidarse.

La Constitución de 1857 representa el primer intento para sentar las bases de una verdadera separación entre la Iglesia y el Estado. Para lograrlo es necesario que el Estado defina su intervención en la vida social exaltando el laicismo.

Corresponde a Juárez continuar con la obra de los liberales y convencido de que sin educación los hombres no son capaces de conocer el sentido cabal de sus deberes ni defender con acierto sus derechos, exigió y luchó por sentar una de las bases indispensables para la conformación de un orden democrático.⁸⁰

Con las leyes juaristas sobre instrucción pública de 1867 y 1869, quedó implantado el laicismo en México y se introdujo el positivismo como doctrina orientadora de la educación.

Las ideas manifestadas por Ferry en Francia, se incorporaron a México adecuándose a la situación que el país vivía. Garantizar la educación laica significaba un avance en relación con las ideas prevaletentes en 1857.

El concepto de libertad hasta ese momento, implicaba la participación libre en el ejercicio de la función educativa. Se creía que de esta manera sería clausurado el monopolio de la educación. Sin embargo, para lograr de manera efectiva la separación de la Iglesia y el Estado era necesario separar la enseñanza religiosa de la educación, de tal manera que se diera lugar a una enseñanza científica, libre de dogmatismos.

80 Universidad Pedagógica Nacional, Proyecto estratégico número 1, Política Educativa, México, SEP 1988, p. 57.

IV. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE
EL LAICISMO EN MEXICO

Durante la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, se instituye el laicismo mediante decreto de fecha 10. de diciembre de 1874 en el que se establecía:

Artículo 1. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre ellas, en lo relativo a la conservación del orden público y a la observancia de las instituciones.

Artículo 2. El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Sólo perseguirá y castigará a aquellos hechos y prácticas que, aunque autorizados por algún culto, importen una falta o delito conforme a las leyes penales.

Artículo 4. La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, Estados y de los Municipios.

Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institución lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto...⁸¹

81 Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de diciembre de 1874.

De tal forma que la educación pública tuvo los caracteres de obligatoria, gratuita y laica.

Durante el Porfiriato y la revolución prevalece la idea de laico como sinónimo de neutro y la intención de limitar la intervención del Estado, la cual se reduce a vigilar el respeto a la libertad de conciencia.

Ahora bien, dicho laicismo se limitaba a las escuelas oficiales, lo cual origina que por un lado la educación sea laica y, por otro, confesional.

El Constituyente de 17 consignó importantes restricciones a la enseñanza. No obstante que el laicismo no se definía de manera expresa, la tesis sostenida por la comisión que elaboró el artículo 3o, y el conjunto del artículo, hacen ver que el término debía entenderse como limitación que separaba de cualquier contenido religioso a la educación primaria privada y a la impartida por el Estado en todos los niveles.

Al decir de Burgoa Orihuela,⁸² la enseñanza era libre, salvo determinados casos, esto es, en establecimientos oficiales y particulares de enseñanza primaria elemental y superior.

V. BASSOLS Y EL LAICISMO EN LAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Las escuelas secundarias oficiales y particulares, no estaban previstas en la normativa del artículo 3o. constitucional, su aparición fue posterior. Por lo anterior

⁸² Burgoa, Ignacio, Las garantías individuales, 15a ed., México, Porrúa, 1981, p. 432.

muchas secundarias particulares eran administradas por elementos religiosos.

En 1931 Bassols hace extensivo el carácter laico a dichas escuelas mediante el Decreto para escuelas secundarias privadas, en las que impulsó la laicidad absoluta y la vigilancia oficial.

También declaró que las escuelas secundarias que se incorporaran al régimen oficial, deberían ser laicas, como lo era el régimen.⁸³

Algunas secundarias privadas clausuraron sus aulas, otras se incorporaron al régimen conforme al reglamento.

Con todo ello se logró que el presidente Ortiz Rubio expidiera un reglamento en 1932, en el cual se prohibía expresamente a los ministros o miembros de cualquier orden religiosa enseñar en las escuelas de instrucción primaria.

En su memoria al Congreso, de 31 de agosto de 1932, Bassols expresó que la Secretaría de Educación había emprendido una campaña con el objeto de eliminar la influencia religiosa en las primarias particulares, para lo cual se expidió el Reglamento de escuelas primarias particulares; y que continuaría su labor para eliminar completamente la educación religiosa en esas escuelas.⁸⁴

83 Bassols, Narciso, La reglamentación del artículo 3º constitucional, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 307.

84 Idem, p. 319.

VI. CRISIS DEL LAICISMO

En 1932 se inicia la crisis del laicismo en tanto que se pretendía cambiarlo por el socialismo en la orientación del artículo 3o.

Dentro de los factores que influyeron para el surgimiento de la educación socialista, tenemos el hecho de que la escuela rural, al hacer llegar la instrucción a la población campesina, generó una mayor participación en la lucha por la defensa de esa clase social; por otro lado, el triunfo de la revolución socialista en Rusia, representó un modelo de organización social para los sectores populares en la defensa de sus intereses.

En 1933 Cárdenas es nombrado candidato a la presidencia de la República por el Partido Nacional de la Revolución; en la convención realizada en Querétaro por dicho partido para la elaboración del plan sexenal, manifestó diversas tendencias para la reforma al artículo 3o. constitucional.

Como reacción a la actitud laica se generó una corriente de oposición y se consideró que no era posible que se diera una actitud neutral, por lo que se pretendió cambiarla por el socialismo en la orientación del artículo 3o. de la Constitución Política. Cárdenas señaló:

El laicismo, que deja en libertad a los padres para inculcar a sus hijos las modalidades espirituales que mayor arraigo tienen en su hogar, produce resultados negativos en la escuela porque quita la posibilidad de unificar conciencias hacia el fin por el que lucha la

revolución, que consiste en impartir a los pueblos nociones claras de los conceptos racionales en que se mueve la vida, muy particularmente a lo que atañe a los deberes de solidaridad humana y solidaridad de clase.⁸⁵

Octavio Hernández⁸⁶ señala que se consideró como posibilidad del gobierno la monopolización de la educación al abandonar la actitud laica y establecer una ideología bien definida, prescribiendo la enseñanza de tipo socialista que obligara al magisterio a profesarla y estatuyera la autorización oficial, discrecional y revocable como requisito para impartir la enseñanza privada.

Así, en 1934 tomando como base una iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional de la Revolución, se habló en la reforma educativa de educación socialista; entendiéndola como un conjunto de conocimientos y técnicas pedagógicas, encaminadas a promover en el niño y en el joven una conciencia clasista que permita laborar por un régimen económico y político en poder al servicio del proletariado.⁸⁷

Cabe resaltar en este punto la intervención del diputado Héctor Serdán,⁸⁸ quien señala que si el socialismo gira principalmente en base a la socialización de los bienes de producción, cómo es posible hablar de la abolición de la

85 Larroyo, Francisco, op. cit. supra, nota 1, p. 491.

86 Hernández, Octavio, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cultura, 1952, t. II, p. 80.

87 Idem, p. 80.

88 Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, t. II, p. 275.

propiedad privada cuando un postulado fundamental de la revolución es la reforma agraria mediante la cual se desea para el campesino la pequeña propiedad, la parcela y que a la postre sea un pequeño productor.

Fabio Altamirano⁸⁹ se cuestiona el hecho de que si la escuela esta condicionada por el régimen imperante y el nuestro es capitalista, cómo podemos hablar de escuela socialista.

Lo anterior nos muestra la idea de brindar ayuda a las clases más necesitadas al hacerles llegar los beneficios de la educación, no así la de adoptar el socialismo como forma de organización social, de ahí que un comentarista de la época señalaba que se trataba de un socialismo pedagógico no económico.⁹⁰

El mismo Bassols, quien confiaba en la eficacia del laicismo, redactó el texto del artículo. En 1934 se introdujo la reforma (publicada en el Diario Oficial de 13 de diciembre del mismo año), quedando en los siguientes términos:

La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

89 Idem, p. 257.

90 Prieto Vitoras, El socialismo en México, 1935, p. 89, cit. por Valadés, Diego, La Constitución reformada, México, UNAM, 1987, p. 33.

Sólo el Estado, Federación, Estados y Municipios impartirán educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

IV El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación en cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Años más tarde Bassols señaló que el problema político real no radicaba en el término socialista, ni en la fórmula del concepto racional y exacto, sino en la prohibición a la iglesia católica de intervenir en la escuela primaria para convertirla en instrumento de propaganda confesional y anticientífica.⁹¹

91 Bassols, Narciso, *op. cit. supra*, nota 83, p. 317.

En 1946 nuevamente se presentó una reforma al artículo en estudio (publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre del mismo año), no se volvió al texto original, sin embargo, sí se recuperó la tradición democrática que motivó al constituyente de 1917.

La iniciativa de reformas fue presentada por el entonces presidente Manuel Avila Camacho, quien señaló que la redacción del artículo vigente desviaba el sentido de su observancia, deformaba parcialmente su contenido y provocaba en algunos casos desconcierto, por lo que debía afrontarse eliminando en su origen las versiones tendenciosas que contenía.⁹²

En la reforma, se propugnó por fomentar en el educando el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; dentro de una educación que permitiera desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Como características fundamentales de la educación se señalaron las siguientes:

a) Laica, en tanto que el criterio bajo el cual se orientaría debía mantenerse completamente ajeno a cualquier doctrina religiosa; basándose en el progreso científico y luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, fanatismos y prejuicios.

b) Democrática, considerando a la democracia como una estructura jurídica, régimen político y sistema de vida fundado

⁹² Orozco Henríquez, Jesús, "Comentario al artículo 3º constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 8.

en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

c) Nacional, dado que la preocupación fundamental debía ser la atención a los problemas de México, aprovechamiento de sus recursos, defensa de su independencia política y económica, continuidad y acrecentamiento de su cultura.

d) Social, solidaria e integral, puesto que debía contribuir a la mejor convivencia humana robusteciendo la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad sustentando ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

Por otro lado se permitió una total ingerencia del Estado en materia educativa, sin desechar la posibilidad de que los particulares pudieran impartir educación en todos sus tipos y grados. Sin embargo, se expresó cierta restricción para el caso de la educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos, ya que en esos casos se requería obtener autorización expresa del poder público, ajustarse a los principios ideológicos del artículo y cumplir con los planes y programas oficiales. La autorización de que se habla podía ser negada o revocada sin que procediera juicio o recurso alguno contra tal resolución.

Sobre el particular cabe enfatizar que no procedía el juicio de amparo ya que se presentaba el caso de improcedencia constitucional.⁹³

93 Resulta incomprensible que determinados actos de autoridad no fueran controlados por el poder judicial; ello origina que puedan cometerse violaciones que no puedan ser enjuiciadas.

Dicha institución de la improcedencia consiste en la imposibilidad jurídica o fáctica para que el juzgador pueda resolver la cuestión jurídica efectivamente planteada. En este sentido, diversas son las fuentes que determinan las causas de improcedencia, así tenemos las que fijan la Constitución, la ley de amparo y la jurisprudencia.

Esta medida, como lo indica Burgoa Orihuela, se aplica en forma absoluta y necesaria.⁹⁴ Sin embargo, consideramos que debería pensarse sobre el particular intentando eliminar dicha improcedencia para que la decisión administrativa pueda ser objeto de revisión por otras autoridades y, sobre todo, para hacer compatible este precepto constitucional con el resto de la normativa constitucional.

Otro aspecto importante se señaló al establecer que el Estado podía retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.⁹⁵

Por otra parte, de acuerdo con el principio de separación de la Iglesia y el Estado, se señaló expresamente que la educación debería permanecer ajena a cualquier doctrina religiosa.⁹⁶

Así se recogió la tradición liberal del laicismo estableciendo, además, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos, servidumbres y prejuicios.

94 Véase Burgoa Orihuela, Ignacio, El juicio de amparo, 13a. ed., México, Porrúa, 1978, p. 450.

95 Creemos que el acto se estimaría a partir de que se retirara la autorización, de acuerdo a la garantía de irretroactividad legal consignada en el artículo 14 constitucional.

96 Ello no equivalía a coartar la libertad de creencias señalada en el artículo 24 de la Ley suprema.

Para garantizar lo anterior se señaló que las corporaciones religiosas, ministros de cultos, sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realizaran acciones educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrían en planteles en que se impartiera educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

Se declaró la obligatoriedad de la educación primaria y la gratuidad en el servicio que desempeñara el Estado.⁹⁷

Con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como para fijar las aportaciones económicas correspondientes y señalar las sanciones a funcionarios que no cumplieran o hicieran cumplir las disposiciones y a quienes las infringieran.

Cabe resaltar que la facultad conferida al Congreso de la Unión se refirió a los planteles de la federación, ya que los Estados y Municipios también se involucraron en la acción educativa, de ahí que existía una doble jurisdicción; la federal, que abarcaba toda la República en establecimientos federales y la estatal sujeta a los límites de cada Estado en los planteles que éste sostiene.⁹⁸

97 Dicho servicio comprendía educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

98 Véase Orozco Henríquez, Jesús, op. cit. supra, nota 92, pp. 10-11.

CAPITULO TERCERO
LEGISLACION EDUCATIVA

I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 3º

El texto original del presente artículo, ha sido objeto de reformas en 1934, 1946, 1980 y 1992. Las dos primeras fueron comentadas en el capítulo anterior, por lo que en este apartado únicamente hablaremos de las dos últimas.

Por medio de la reforma de 1980, se adiciona la fracción VIII a través de la cual se garantiza constitucionalmente la autonomía universitaria y se precisan las modalidades de las relaciones laborales, señalándose que el personal académico y administrativo en estas instituciones, se rige por el artículo 123, apartado A de la Constitución y por la Ley Federal del Trabajo.

La anterior fracción VIII pasó a ser la IX. En ella se faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes con el fin de distribuir, unificar y coordinar la función educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como para fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio y establecer sanciones por incumplimiento de las disposiciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas de 1992 a dicho artículo, se señala que el Estado no puede fomentar,

inducir o promover enseñanza religiosa; su función es garantizar que se impartan conocimientos y se inculque respeto a nuestros valores culturales y tradiciones a todos los educandos del país.

Considerando lo anterior se propuso precisar que la educación que imparta el Estado, la Federación y los Municipios sea laica, evitando de esta forma que la educación oficial privilegie a determinada religión o promueva profesar alguna, ya que ello implicaría lesionar la libertad de creencias.

De tal forma que el texto de 1946 presenta algunos cambios.

Se precisa que la educación "será laica" lo cual implica que se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa (fracción I). Cabe mencionar que en 1946 se interpretaba el laicismo pero no se expresaba textualmente.

Se señala que la educación se orientará con un criterio basado en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia, sus efectos, servidumbres, fanatismos y prejuicios (fracción II)

Se mantienen como características el ser democrática, nacional y de carácter social como se señaló al hacer el análisis del texto de 1946.

Se confirma la total ingerencia del Estado en materia educativa dando la posibilidad de intervención a particulares, tal como en el texto antes vigente, pero se incluye un cambio importante al señalar que la educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos: "tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de

la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia", y a lo antes citado, correspondiente a la fracción II, de tal manera que podemos contemplar la posibilidad de que los planteles particulares ofrezcan, adicionalmente, educación religiosa; tal como se expresa en la exposición de motivos de la reforma.

Importante es hacer notar que desaparece la prohibición a corporaciones religiosas o ministros de cultos, de intervenir en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos. Relacionado con ello se elimina la prohibición que establecía el artículo 130, antes de ser reformado, en el que se especificaba que por ningún motivo se daría validez a los estudios realizados en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de cultos; señalándose, en la misma exposición de motivos de reformas, que dichos estudios podrían reconocerse si en su naturaleza profesional no religiosa, demuestran equivalencia con los criterios establecidos para todas las instituciones de educación superior. Las demás cuestiones señaladas en 1946, continúan vigentes.

2. Artículo 31

Cabe hacer notar que este artículo no ha sufrido reforma alguna desde la promulgación de la Constitución de 17. Su objetivo principal es establecer en la Ley suprema las principales obligaciones que implica tener la nacionalidad

mexicana; dentro de ellas se señala que los mexicanos, padres de familia o tutores, deben hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años, concurren a escuelas públicas o privadas con el objeto de recibir instrucción primaria elemental y militar durante el tiempo que la ley de cada Estado señale.

Se pretende que al recibir dicha instrucción el individuo viva de manera más digna y contribuya a la vez, eficazmente, al desarrollo de la sociedad.⁹⁹

3. Artículo 73

Regula las facultades del Congreso de la Unión; a diferencia del artículo anterior, éste ha sido reformado y adicionado en múltiples ocasiones, actualmente, en la fracción XXV (reformada en 1934 y adicionada en 1966), se señalan dentro de las facultades las de establecer, organizar y sostener en la República Mexicana escuelas de los siguientes niveles:

1. Rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales.
2. De investigación científica, bellas artes y de enseñanza técnica.
3. Escuelas prácticas de agricultura, minería y de artes y oficios.

⁹⁹ Véase Andrea Sánchez, Francisco José de, "Comentario al artículo 31 constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, cit. supra, nota 92, p.p. 87 a 89.

Se otorga facultad para establecer museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos que se relacionen con la cultura en general.

El Congreso de la Unión puede expedir leyes con el objeto de reglamentar sobre: monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional; la distribución del ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Los títulos expedidos en los establecimientos que organice, tienen efectos en toda la República.

4. Artículo 115, fracción X

Plantea la posibilidad de establecer convenios entre la Federación y los Estados así como de éstos con los Municipios, para el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos.

El artículo 3o nos hace notar la participación del Municipio al señalar: "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios...".

La fracción IX del mismo artículo lo involucra al disponer que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes que distribuyan la función social educativa entre la Federación, Estados y Municipios.

5. Artículo 123, apartado "A", fracción XII

Señala que las empresas de cualquier ramo, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas,¹⁰⁰ enfermerías y otros servicios que la comunidad necesite.

Existe íntima relación con el artículo 3o. ya que éste establece ciertas limitaciones para la educación destinada a obreros.

II. LEY FEDERAL DE EDUCACION

Con anterioridad a la actual Ley Federal de Educación, esta materia se encontraba reglamentada por la Ley Orgánica de Educación,¹⁰¹ publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero de 1940. Dentro de los puntos que en ella se establecían tenemos que la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal o la de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos, se consideraba facultad exclusiva del Estado, permitiendo a particulares colaborar con él, siempre y cuando se sujetaran a las normas establecidas en la Constitución.

Los planteles particulares podían funcionar con la autorización previa del Estado, quien ejercía sobre ellos un papel vigilante a fin de que se cumplieran los criterios del artículo 3o. constitucional.

100 Las escuelas reciben el nombre de "Escuelas Artículo 123", su control técnico y administrativo está a cargo de la SEP y su sostenimiento corresponde a las empresas.

101 Esta ley era reglamentaria de los artículos 3o.; 27, fracción III; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII.

Se señalaba expresamente que estos planteles debían excluir la intervención y apoyo de corporaciones religiosas, ministros de cultos y agrupaciones ligadas con propaganda religiosa. Para el caso de revocación de la autorización no procedía juicio o recurso alguno.

Por otro lado se contemplaban las escuelas artículo 123 bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

Se señalaba como obligación del Estado, dar una orientación socialista a la educación. Dentro de sus atribuciones se encontraba la de organizar y sostener escuelas de cualquier tipo o grado. Se especificaban dentro de las facultades del Congreso de la Unión la de unificar, coordinar y distribuir la función educativa entre la Federación, Estados y Municipios, así como la de fijar las aportaciones económicas correspondientes y señalar sanciones.

En 1942 se publica la Ley Orgánica de la Educación Pública,¹⁰² también reglamentaria de los artículos constitucionales señalados en la anterior ley, a la cual abroga. En esta última es importante destacar que la educación era considerada como un servicio público impartido por la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito y los Territorios federales. En los últimos dos casos el aspecto técnico y administrativo correspondía al poder ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

¹⁰² En el Diario Oficial de 23 de enero de 1942.

Las entidades federativas podían celebrar convenios con la Federación para entregar a ella la dirección administrativa de todas sus escuelas.

Se establecía la igualdad de derechos en materia de educación, para todos los habitantes de la República; así como la educación primaria obligatoria y gratuita.

Nos parecen de gran importancia los siguientes puntos: la educación que el Estado impartía sería socialista; excluiría toda enseñanza o propaganda de cualquier credo religioso; combatiría el fanatismo y los prejuicios, ajustándose a métodos para lograr el conocimiento científico.

Se contemplaba el hecho de que no podrían atacarse las creencias o prácticas religiosas lícitas de los educandos.

Por otro lado, se prohibía a las corporaciones religiosas, ministros de cultos, sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realizaran actividades educativas y a las asociaciones o sociedades ligadas con propaganda religiosa, la intervención o ayuda económica en planteles en que se impartiera educación elemental, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

Se establecían los requisitos para la obtención de autorización por parte de planteles particulares. En el caso de ser negada o revocada, se especificaba un procedimiento para que el particular ejerciera su derecho de defensa. A diferencia de la ley anterior, no se especificaba que contra la negación o revocación no podía promoverse juicio o recurso alguno, sin embargo en la Ley fundamental sí se establecía.

Años más tarde, en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 1973, se publica la Ley Federal de Educación. Dicha ley ha sido objeto de reformas y adiciones en 1974 y 1984, el texto vigente lo analizaremos a continuación.

Dentro de esta Ley se contemplan dos temas,¹⁰³ el primero de ellos comprende la educación como un proceso personal, considerando que se deben tomar en cuenta los cambios del país y el desarrollo científico y tecnológico mundial para promover la conciencia crítica y estimular el cambio; el segundo hace referencia a la educación como proceso social, recalcando que mediante ella se debe contribuir al cambio social, promoviendo una mayor igualdad de oportunidades y procurando infundir valores que favorezcan las reformas económicas, sociales y políticas.

A través de la presente se regula la educación que imparte el Estado-Federación, Estados y Municipios, sus órganos descentralizados y los particulares, previa autorización. Las disposiciones son consideradas de orden público e interés social.

1. Concepto de educación

La educación es considerada en tres aspectos:

- a) Medio para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura,
- b) Proceso permanente mediante el cual se facilita el desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad y,

103 Cfr. Solana, Fernando, Tan lejos como llegue la educación, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, pp. 41-42.

c) Factor que determina la adquisición de conocimientos y la formación del hombre para que tenga un sentido de solidaridad social. (artículo 2)

2. Finalidades de la educación

Se establecen como finalidades de la educación: I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad con el objeto de que las capacidades humanas se ejerzan con plenitud. II. Crear y fortalecer la conciencia nacional y de convivencia internacional. III. Alcanzar un idioma común sin menoscabo de las lenguas autóctonas. IV. Proteger y acrecentar los bienes y valores culturales y hacerlos accesibles a la colectividad. V. Fomentar el conocimiento y respeto a las instituciones nacionales. VI. Enriquecer la cultura creando e incorporando ideas y valores universales. VII. Concientizar a la población sobre el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y contribuir al logro del equilibrio ecológico. VIII. Promover las condiciones sociales necesarias para la distribución equitativa de bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad. IX. Hacer conciencia sobre la necesidad de planear la familia, respetando la dignidad humana y la libertad. X. Vigorizar hábitos intelectuales para realizar un análisis objetivo de la realidad. XI. Impulsar la investigación, creación artística y difusión de la cultura. XII. Lograr armonía entre la tradición e innovación. XIII. Orientar la actividad científica y tecnológica en base a las necesidades del desarrollo nacional. XIV. Infundir el

conocimiento de la democracia como forma de gobierno y convivencia que permita la participación en la toma de decisiones para mejorar la sociedad. XV. Promover actitudes solidarias para lograr una vida justa. XVI. Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal mediante el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones. (artículo 5).

3. Sistema educativo nacional

La estructura del sistema educativo nacional permite que el educando se incorpore a la vida económica y social en cualquier tiempo, y que el trabajador pueda estudiar; estableciendo para ello tres tipos educativos:

a) Elemental, comprende preescolar y primaria, esta última obligatoria.

b) Medio, se caracteriza por ser formativo y terminal y comprende la educación secundaria y bachillerato.

c) Superior, comprende licenciatura, maestría y doctorado, dejando abierta la posibilidad de incluir otras opciones terminales previas a la licenciatura. Dentro de él se ubica la educación normal en todos sus tipos, grados y especialidades.

d) Educación especial y la de cualquier otro tipo que se imparta de acuerdo a las necesidades y características de algunas poblaciones.

Todos los tipos pueden darse en las modalidades escolar y extraescolar. Para que el sistema funcione es necesaria la

existencia de educandos y educadores; planes, programas y métodos de estudio; material didáctico, bienes y demás recursos y la organización y administración del sistema. (artículos 6, 15, 17, 19).

4. Criterios de orientación de la acción educativa

Se establece siguiendo el texto del artículo 30. constitucional, que debe mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa, luchar contra la ignorancia, sus efectos, servidumbres, fanatismos y prejuicios.

En virtud de que la presente Ley es anterior a la reforma de 1992 del artículo 30, aun establece la no intervención de corporaciones religiosas, ministros de cultos, sociedades por acciones que realicen actividades educativas y asociaciones o sociedades ligadas con propaganda religiosa; criterio que tendrá que ser modificado para adecuarlo a la reforma, ya que hasta el momento no lo ha sido.

Se reafirma el carácter gratuito¹⁰⁴ de la educación que imparta el Estado y se señala que las inversiones que se realicen en materia educativa serán de interés social. Por otro lado se especifica que los establecimientos educativos deberán vincularse con la comunidad de manera activa y constante. (artículos 8, 9, 10, 12, 13, 22).

104 La ley especifica el caso de donaciones, las cuales no se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

5. Función educativa

La Ley contempla dentro de la función educativa el hecho de otorgar, negar o revocar autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal o de cualquier tipo para obreros y campesinos. Sin el reconocimiento del Estado, los estudios no tendrán validez oficial. (artículos 24 fracción XI y 32).

Se establecen dos casos por los que el Estado puede revocar las autorizaciones; uno se presenta al contravenir lo establecido en el artículo 3o de la ley suprema y el otro al faltar al cumplimiento de las obligaciones que la propia ley establece.¹⁰⁵ Se especifica que contra tal acto no procede juicio o recurso alguno, pero sí se establece un procedimiento previo para el caso, consistente en citar al particular a una audiencia, haciéndole saber la infracción que se le imputa y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo; señalando para su celebración un plazo de 30 días hábiles siguientes al citatorio.

El particular puede ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Posteriormente, la autoridad dictará la resolución que puede declarar la inexistencia de la infracción; el otorgamiento de un plazo para que se cumplan las obligaciones; la imposición de una multa¹⁰⁶ que puede ser hasta por quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda y la cual, en caso de reincidencia, puede ser duplicada, o bien la revocación. Si ésta última se dictare

¹⁰⁵ Véase el artículo 35 de la Ley Federal de Educación.

¹⁰⁶ De conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de 6 de diciembre de 1984.

durante el ejercicio lectivo, la institución podrá continuar sus funciones hasta que éste concluya, bajo la vigilancia de la autoridad. La negativa o revocación de la autorización tiene como efecto la clausura del servicio educativo. (artículos 36, 37, 38 y 39)

Se integra también dentro de esta función el otorgamiento, negación o retiro discrecional de la validez oficial a estudios distintos de los mencionados con anterioridad, que impartan particulares, para ello se especifica que deberá cumplirse con el procedimiento mencionado en párrafos anteriores. (artículos 24 fracción XII y 40)

Apoyando la participación de Estados y Municipios, se establece en el artículo 29 que la Federación puede celebrar con ellos, convenios para coordinar y unificar los servicios educativos. Aunado a ello, se señala que los gobiernos de cada Estado pueden otorgar, negar o revocar autorización a particulares para impartir educación en los tipos ya especificados, así como reconocimiento de validez oficial en su caso (artículos 33 y 34).

La Secretaría de Educación Pública es la dependencia a través de la que el Ejecutivo Federal, entre otras cosas, se encarga de prestar el servicio público educacional con la concurrencia de los Estados, los Municipios u otras entidades, así como de vigilar en toda la República el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias (artículo 25).

En el caso del Distrito Federal, los aspectos técnicos y administrativo corresponden a la Secretaría de Educación Pública,

sin embargo, el gobierno del Distrito Federal deberá destinar una parte de su presupuesto de egresos para este rubro.¹⁰⁷

6. Derechos y obligaciones en materia educativa

En el artículo 31 de la Constitución se señala la obligación de los ciudadanos mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos reciban educación primaria. Aunado a ello la presente Ley agrega dos obligaciones: la de colaborar con las instituciones educativas en sus actividades y la de colaborar con los educadores en el tratamiento de problemas de conducta y/o aprendizaje.

Como derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela se establecen el de obtener inscripción escolar; participar a las autoridades de los problemas relacionados con la educación de sus hijos para que traten de solucionarlos; cooperar con ellas para mejorar la educación de sus hijos o pupilos y establecer y formar parte de las asociaciones de padres de familia (artículos 52 y 53).

Se reitera la obligación de las empresas para establecer y sostener escuelas, agregando que se da el caso cuando el número de educandos sea mayor de 20. Los patrones deben proporcionar edificio e instalaciones, mantenimiento y aportaciones para la remuneración del personal; pudiendo la Secretaría de Educación Pública celebrar convenios para el cumplimiento de dichas obligaciones (artículos 57, 58 y 59).

¹⁰⁷ Con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974.

III. ACUERDO 96 QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

Este Acuerdo¹⁰⁸ se establece con el objeto de regir la organización y funcionamiento de las escuelas primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública y particulares que cuentan con autorización de la misma.

La escuela primaria se contempla como una institución creada para impartir educación general básica, que pretende proporcionar al educando la formación, conocimientos y habilidades que le sirvan de fundamento para aprendizajes posteriores, así como para el desarrollo de sus capacidades individuales y la adquisición de hábitos para su vida social (artículo 2).

Se establecen como funciones de la escuela primaria la de propiciar el cumplimiento de sus objetivos con apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Carta Fundamental y la Ley Federal de Educación; el desarrollo integral del educando, adaptación a su ambiente familiar, escolar y social y fortalecimiento de hábitos y actitudes.

Se pretende también proporcionar las bases para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes cívico-sociales.

El logro de los objetivos se realizará con la aplicación de planes y programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se proporcionan libros de texto gratuitos, de uso obligatorio.

Por otro lado se establece que las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, que funcionan en el Distrito

108 Publicado en el Diario Oficial de 7 de diciembre de 1982.

Federal, sujetarán su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Primaria. Las ubicadas en entidades federativas se sujetarán a los lineamientos que presente la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública correspondiente, al reglamento interior de dicha secretaría, al acuerdo en estudio y a las normas que establezca la Dirección General de Educación Primaria.

Las escuelas particulares que cuentan con autorización se sujetan a la supervisión de la Dirección de Educación Primaria en el Distrito Federal, a la cual correspondan según su ubicación y de las delegaciones generales de acuerdo a normas técnicas emitidas por los Estados en su caso. Los procesos de supervisión se sujetan a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación (artículos 10, 11 y 12).

Existe un capítulo especial para directores de escuela a quienes se les considera como personas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, responsables del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela (artículo 14). Dentro de sus funciones se contempla la de encausar el funcionamiento general del plantel dentro del marco legal de las disposiciones normativas vigentes y hacer cumplir las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública que emitan las autoridades competentes.¹⁰⁹

109 Véase el cap. IV del Acuerdo 96 que Establece la Organización y Funcionamiento de Escuelas Primarias.

Se establece en el capítulo XII referente a la supervisión, que ésta se realizará de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades de cada plantel deben prestar colaboración para tal efecto.

La Secretaría de Educación Pública es la autoridad competente para interpretar y vigilar la observancia de este Acuerdo (artículo 7).

CAPITULO CUARTO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

En los primeros años de independencia de México se vivía una gran inestabilidad reflejada en frecuentes cambios de gobierno, planes y constituciones, además de presentarse grandes tropiezos para organizar el aspecto administrativo del país. Ello origina dificultades para el establecimiento de un órgano administrativo específico que se encargara de impartir la educación básica y otros grados de enseñanza; de ahí que no sea sino hasta 1821 cuando aparece un organismo encargado de la tarea educativa del país, la Secretaría del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, ejerciendo sus funciones hasta 1841, año en que tal dependencia adopta el nombre de Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Para el año de 1843 nuevamente cambia, abarcando diversos ramos de la administración pública y denominándose Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria.

Posteriormente se restringen sus funciones y en 1861 cambia su denominación a Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, nombre con el cual se le conoció hasta mayo de 1905, cuando Porfirio Díaz la dividió formando con parte de ella la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, encomendada a Justo Sierra.

En el periodo de 1905 a 1910 hubo acciones relevantes: reforma de la Escuela Nacional Preparatoria; expedición de la Ley de educación primaria (1908, ratificando la gratuidad y el laicismo); reorganización de estudios de nivel superior; creación de la Escuela de Altos Estudios en 1910 y, en el mismo año, se decreta la reapertura de la Universidad como Universidad Nacional de México.

La existencia de dicha Secretaría fue de doce años ya que desaparece con la Constitución de 1917 al distribuirse la tarea entre la Federación, Estados y Municipios.

Al quedar la instrucción fundamental a cargo de los Municipios; la media de los Estados y la Universidad, Escuelas Profesionales, centros de investigación científica y difusión cultural de la Federación, se considera innecesaria su existencia por lo que en el artículo 14 transitorio de la Constitución se decretó su desaparición; quedando reducida a una mera Dirección Universitaria, cuya tarea principal era atender la educación superior.

Se creó la Dirección General de Educación Pública para el Distrito Federal, encargada de vigilar el cumplimiento de los principios constitucionales en las escuelas particulares.¹¹⁰

En 1920, José Vasconcelos, rector de la Universidad Nacional de México, elaboró un anteproyecto de ley con su reforma constitucional y un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Secretarías de Estado; era un proyecto de reforma al artículo 14

110 Manual General de Organización de la SEP, México, Oficialía Mayor CIDAP, vol. I, 1988.

transitorio y 73 fracción XXVII de la Constitución, acompañado de un proyecto de ley para la creación de una Secretaría de Educación Pública Federal.

Los puntos de mayor trascendencia legislativa e institucional señalados en la exposición de motivos son:¹¹¹

1) Federalización de la enseñanza y respeto a la autonomía de los Estados en materia educativa.

2) Creación de los Consejos de Educación como alternativas al problema de centralización y a la participación popular.

Con base en dichas medidas, en julio de 1921, la anterior Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes cambió el término de Instrucción por el de Educación pasando a ser ahora la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes. La nueva secretaria inició la federalización de la enseñanza sin perjuicio de que los gobiernos estatales pudieran impulsar la educación en todos sus grados.

Posteriormente, discutida y aprobada la reforma constitucional necesaria para la creación de la Secretaría de Educación Pública, mediante decreto promulgado el 29 de septiembre de 1921 por el entonces presidente Alvaro Obregón, surge dicha institución; investida de un verdadero sentido de nacionalidad e iniciando la tarea de alfabetización al convertir en maestros a casi todos aquellos que sabían leer y escribir.

111 Carbó, Teresa, El nacimiento de una Secretaría (Documentos sobre la creación de la SEP, 1920-1924), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1981, p. 3.

II. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

La Secretaría de Educación Pública, como organismo centralizado del Estado,¹¹² tiene entre sus funciones la organización, vigilancia, y desarrollo de las escuelas oficiales y las incorporadas al sistema, que comprenden los niveles preescolar, primaria, secundaria y normal, así como las escuelas denominadas artículo 123; la creación y mantenimiento de escuelas oficiales en el Distrito Federal, y las dependientes de la Federación en toda la República Mexicana.

Tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones que establece el artículo 3o constitucional en los planteles que imparten educación, en los niveles antes citados, en toda la República Mexicana. Así mismo es de su competencia el establecimiento de normas a que debe sujetarse la incorporación de escuelas particulares.¹¹³

Para el despacho de los asuntos en el nivel de educación primaria, se cuenta con una Dirección General de Educación Primaria, misma que de acuerdo al Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus funciones:

a) Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación; difusión de los ya existentes y verificación de su cumplimiento en los planteles educativos a su

112 Véase Martínez Morales, Rafael I., Derecho administrativo. Primer curso, México, Harla, 1991, pp. 58 y ss.

113 Véase el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cargo, con la participación de Servicios Coordinados de Educación Pública de los Estados.

b) Organizar, operar, desarrollar y supervisar los planteles del Distrito Federal.

c) Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en las instituciones incorporadas.

d) Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal directivo y docente de los planteles.

e) Diseñar la aplicación de medidas que permitan atender la demanda de educación primaria; conjuntamente con los Servicios Coordinados de Educación Pública de los Estados.

En este marco, la Dirección General de Educación Primaria cuenta en su organización con 5 Direcciones en el Distrito Federal, encargadas de programar las actividades de supervisión escolar; difundir las normas y lineamientos técnicos entre supervisores generales de sector y supervisores de zona,¹¹⁴ así como controlar su aplicación; determinar los problemas generados por los planes y programas de estudio y proponer al Director General de Educación Primaria, ajustes con base en las sugerencias de los supervisores de sector, zona, personal directivo y docente; y proponer a la Dirección General la contratación de personal docente y administrativo.

114 Los supervisores generales de sector y supervisores de zona son llamados comúnmente jefes de sector e inspectores.

III. MEDIOS DE SUPERVISION

La función de supervisión escolar¹¹⁵ se lleva a cabo mediante la realización de visitas; control y seguimiento de acciones; asesoría para la solución de problemas y Consejos Técnicos Consultivos, actividades que se encuentran a cargo del Director de Educación Primaria, Supervisor General de Sector, Supervisor de zona y Director de escuela.

Los jefes de sector e inspectores de zona elaboran un "Plan anual de supervisión", el cual constituye un instrumento en el que asientan las actividades específicas para dar cumplimiento a sus funciones.

En el caso de los sectores, se desarrolla un programa anual de actividades, apegándose a los lineamientos que marca la Dirección de Educación Primaria respectiva. Dentro de las actividades¹¹⁶ se debe contemplar la difusión de normas y lineamientos técnicos, administrativos y jurídicos que rigen la operación del servicio de educación, entre supervisores de zona y directores de escuela; fungiendo como medio de comunicación entre los mismos y la Dirección de Educación Primaria, además de la verificación de la supervisión que se realiza en las zonas.

El sector debe rendir un informe de los resultados de la supervisión al director de educación primaria y en su caso, sugerir medidas correctivas en junta de consejo técnico.

115 Secretaría de Educación Pública, Lineamientos para la integración del Plan Anual de Supervisión, México, 1991.

116 Secretaría de Educación Pública, Manual de organización de la escuela de educación primaria (Distrito Federal), México, 1982, p. 6

Al Supervisor de zona corresponde:¹¹⁷ orientar, promover, organizar y estimular la participación de la comunidad educativa de la zona.

La supervisión de zona es un medio a través del cual se entabla comunicación entre los órganos normativos y directivos de los planteles de educación primaria; se promueven acciones comunes de escuela e instituciones cívico-sociales; se orienta a los directivos de los planteles en el desempeño de sus funciones, así como en la solución de problemas, y se verifica el cumplimiento de acciones, normas, disposiciones, etcétera, tanto en escuelas oficiales como en particulares.

En el Manual del supervisor de zona se señalan como sugerencias para dar cumplimiento al artículo 3o. constitucional, el análisis del mismo con los directores pertenecientes a la zona, sensibilizándolos para establecer objetivos tendientes al mejoramiento social y cultural de la comunidad educativa.

Se propone, también, propiciar la realización de actividades de investigación y experimentación que se señalen en los programas vigentes, y vigilar que la educación se imparta sin exclusivismos ni selecciones discriminatorias. Se sugiere vigilar que las actividades cívicas y de honores a la bandera se lleven a cabo promoviendo la participación de padres de familia.

Las actividades mencionadas no solamente involucran a escuelas oficiales, también, y de manera expresa, se señala que

117 Véase Secretaría de Educación Pública, Manual del supervisor de zona de educación primaria, México, 1988.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

deben verificar que los planteles incorporados cumplan con los preceptos del artículo 3o. constitucional.

Para supervisar el cumplimiento de los criterios que orientan la acción educativa se sugiere:

1) Vigilar que el proceso enseñanza-aprendizaje se desarrolle ajeno a cualquier doctrina religiosa y se oriente por los resultados del progreso científico y,

2) Establecer acciones para que el personal directivo conozca las disposiciones reglamentarias.

Por su parte el director de escuela como persona designada o autorizada en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos,¹¹⁸ es el encargado entre otras cosas, de difundir las normas y lineamientos bajo los cuales debe efectuarse el trabajo escolar, entre el personal a su cargo, así como de apoyar al personal docente en la aplicación de los mismos.¹¹⁹

Sus funciones son diversas. En el caso de la supervisión, es de su competencia vigilar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle ajeno a cualquier doctrina religiosa, en las escuelas oficiales.

En el "Manual del director del plantel de educación primaria" se le sugiere estar pendiente de que no intervengan corporaciones religiosas, ministros de cultos o sociedades

118 Secretaría de Educación Pública, Acuerdo 96..., cit. supra, nota 109, artículo 14.

119 Véase Secretaría de Educación Pública, op. cit. supra, nota 116, p. 11.

ligadas con propaganda de cualquier credo religioso, sugerencia que debe modificarse de acuerdo a la reforma al artículo 30. de nuestra Carta fundamental.

El director es encargado de que el personal docente conozca las disposiciones legales en materia educativa.

Como hemos podido observar existen 3 instancias de supervisión que tienen contacto directo con los planteles educativos de nivel primaria, las cuales constituyen medios para que la Secretaría de Educación Pública controle el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 30. de la ley suprema.

Corresponde al director de escuela enviar los informes respectivos al supervisor de zona y éste a su vez al jefe de sector, quien tratará la problemática con el Director de Educación Primaria correspondiente y éste último con el Director General de Educación Primaria, quien seguirá el trámite ante la Secretaría de Educación Pública.

En los últimos años se ha presentado un caso especial en las Direcciones de Educación Primaria, referente a los alumnos o maestros pertenecientes al grupo religioso "Testigos de Jehová". Al percatarse los directores de escuela que los alumnos y maestros de dicho grupo no rinden honores a la bandera ni entonan el Himno nacional, como se hace en todos los planteles educativos del nivel primaria y que tratan de difundir su religión; las autoridades procedieron a ordenar la baja de los alumnos. En algunos casos los padres promovieron el juicio de amparo, logrando su reinstalación; ante esta situación y el gran número

de casos presentados, el Director General de Educación Primaria, mediante la circular 006 de 14 de mayo de 1991, manifestó que para el caso de los alumnos en primer término el maestro debe ejemplificar con su conducta, rindiendo honores a la enseña patria y entonando el Himno nacional, conduciendo al alumno hacia la modificación de su actitud; en caso de no lograrlo se hará acreedor a una amonestación en privado por parte del profesor o del director del plantel. En caso de que el alumno persista en su conducta, se comunicará por escrito a los padres de familia, integrando el expediente para turnarlo a instancia superior.

Se especifica en la circular que en ningún caso podrá suspenderse ni darse de baja a los alumnos.

En enero 14 de 1992, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública envía un comunicado confirmando dicho procedimiento al considerar que los alumnos son menores de edad y no se puede actuar en contra de su persona, respetando su derecho a recibir educación.

En el caso de los docentes, la circular 006 antes citada, indicó que se debe proceder a instrumentar una Acta Administrativa al tenor del artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El acta administrativa 46 bis procede cuando el trabajador incurra en algunas de las causales que marca la fracción V del artículo 46 de la citada ley, que a la letra dice: "Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores

sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez..."

A este respecto en una resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se sostuvo que un trabajador incurre en faltas de probidad y honradez en los casos en que no procede rectamente en las funciones que le están encomendadas, con mengua de rectitud y ánimo de hombría de bien, o en otras palabras, siempre que se aparte de sus obligaciones y proceda en contra de las mismas, dejando de hacer lo que tiene encomendado, o haciéndolo en contra; de tal manera que no es requisito necesario que con su actuación obtenga un lucro indebido para incurrir en esas faltas.¹²⁰

En este sentido, si el trabajador incurre en la causal citada, el jefe de la oficina deberá proceder a levantar acta administrativa con intervención del trabajador y un representante sindical. En el acta se precisan los hechos, la declaración del trabajador y de los testigos de cargo y descargo, si los hay.

Hasta el momento se han formado expedientes de alumnos pero no se ha recibido comunicado alguno en cuanto a la forma de proceder.

120 Informe de Labores del Tribunal de Arbitraje, 1963, pp. 63-64. A. D. 2414/47. Secretario de Hacienda y Crédito Público vs. Tribunal de Arbitraje.

En lo que respecta a docentes, sabemos de un caso en el que a una profesora se le instrumentó acta administrativa en los términos antes citados; siguiendo el procedimiento en sus instancias es decir, el director del plantel, en sus funciones de supervisión, se percató de que la profesora no rendía honores a la bandera ni entonaba el Himno Nacional y que de alguna manera influenciaba a sus alumnos; convocó a junta al Consejo Técnico Consultivo del plantel, en donde se levantó el acta correspondiente haciendo constar la invitación a la maestra para que colaborase en las ceremonias, obteniendo negativa de su parte.

Se informó a la zona escolar y posteriormente al sector, no logrando reacción positiva, se procedió a instrumentar el acta administrativa en la Dirección de Educación Primaria correspondiente, quien turnó a la Dirección General y ésta a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública. Posteriormente se comunicó la procedencia de la baja de la profesora, argumentando falta de probidad e incumplimiento de la legislación respectiva.

Es conveniente considerar que en virtud de que las actividades de supervisores de sector y zona no se encuentran reglamentadas, como es el caso de los directores, cuyas funciones se especifican en el acuerdo 96 estudiado en el capítulo anterior; sería importante incluir en dicho acuerdo un capítulo para ambos casos, en donde se especifiquen no sólo las funciones técnico-pedagógicas y administrativas sino también las de supervisión.

Sería oportuno ampliar el capítulo correspondiente a directores de escuela y el de supervisión, especificando en este último de manera clara, los procedimientos a seguir para vigilar el cumplimiento de los lineamientos marcados por el artículo 3o. constitucional.

Resulta necesario actualizar los manuales de director y de supervisor de zona y crear uno para jefes de sector en virtud de que no existe.

Pasando a otro aspecto, es de considerarse que no existe una preparación específica para ocupar los puestos en estudio; por lo que sería conveniente que se planeen una serie de cursos para las personas que ascienden al puesto o son comisionadas en él. Dichos cursos deben incluir el análisis de los lineamientos normativos a que se sujeta la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Ahora bien, si los citados cursos se establecen o bien son impartidos por personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, ó se requeriría que se establezca dentro del organigrama de la Dirección General de Educación Primaria y las Direcciones de Educación Primaria en el Distrito Federal, una oficina de asuntos jurídicos ya que actualmente no existe. Su existencia permitiría orientar y auxiliar en las funciones de supervisión.

CONCLUSIONES

Primera. En las diferentes culturas prehispánicas, representadas principalmente por la mexicana, tuvo gran importancia la educación en todas las clases sociales. La instrucción impartida a hombres y mujeres se encontraba diferenciada, ya que al hombre se le preparaba fundamentalmente para la guerra y a la mujer para las labores del hogar; en ambos casos, se crearon centros específicos en los que la religión tenía marcada influencia.

Segunda. Durante la época colonial la educación se encontraba en manos de la Iglesia católica, corporación ésta que la impartió fundamentalmente a través de la evangelización. Poco a poco las diversas órdenes religiosas fundaron colegios en los que se daba educación de diferentes niveles notándose cierta discriminación de acuerdo al grupo social. Cobran auge los establecimientos laicos fundados tanto por la iniciativa privada como por el Estado.

Tercera. En el periodo de la independencia se muestra el interés del Estado por hacerse cargo de la educación, extendiéndola a las masas populares, sin embargo, el clero continúa teniendo ingerencia en los planteles educativos debido a la inestabilidad del país. La iniciativa privada es la que da un mayor impulso.

Cuarta. En la Constitución de 1857 se estableció la libertad de enseñanza, continuándose con la posibilidad de que la Iglesia ejerciera cierta influencia en el renglón educativo.

Quinta. La separación de la Iglesia y el Estado dió lugar a que se limitara la intervención de aquélla en la educación, originándose que en los establecimientos oficiales prevalecieran los caracteres de obligatoriedad, gratuidad y laicismo. Este último criterio como resultado de la consideración de que el Estado no podía pronunciarse en favor de alguna religión. por ello, continuando con dichos principios, el Congreso de la Unión, mediante una Ley, prohibió la participación de ministros de cultos en los establecimientos oficiales de educación.

Sexta. Con la Constitución de 1917 se ratificó la libertad de enseñanza, y se impuso el caracter de laica a la que impartieran establecimientos oficiales y particulares de enseñanza elemental. Los ministros y corpóraciones religiosas estaban impedidos para dirigir escuelas primarias. Por otro lado, las instituciones particulares de este nivel se sujetaron a la la vigilancia del Estado.

Séptima. Debemos entender al laicismo como la prohibición de involucrar criterios religiosos en la enseñanza, respetándose con ello la independencia del hombre y por tanto su libertad de conciencia. Ello implica adoptar una postura neutra hacia todas las religiones.

Octava. En México establecer la doctrina del laicismo fue objeto de vehementes discusiones y reacciones de protesta, en virtud de

la gran influencia que la Iglesia católica siempre ha ejercido. La reforma realizada al artículo 3o. constitucional en 1934, mediante la cual se implantó el socialismo en la educación, excluyó toda influencia religiosa, por lo tanto, podemos decir que el criterio laico se mantuvo vigente.

Novena. Con la reforma constitucional de 1946 se suprimió el sentido socialista en la educación y se continuó con el laicismo para escuelas oficiales y particulares.

Décima. Con la reforma reciente de 1992 se cambia el criterio sostenido durante tantas décadas, ya que se establece el laicismo únicamente para establecimientos oficiales, situación que prevaleció bajo la vigencia de la Constitución de 1857.

Décimoprimer. Consideramos que la reforma de 1992 al artículo 3o. constitucional, constituye una adecuación a la realidad imperante desde hace años en la educación primaria impartida en los planteles particulares.

Décimosegunda. Resulta necesario reformar la Ley Federal de Educación para adaptarla a los criterios señalados en la Constitución, y así no resulten contradictorios en apariencia ambos ordenamientos.

Décimotercera. La Dirección General de Educación Primaria, mediante sus correspondientes direcciones, se encuentra facultada

para vigilar el cumplimiento de los criterios que orientan la educación primaria, incluyéndose el laicismo. Para ello, existen tres instancias directas de supervisión en las escuelas elementales, estas son: el supervisor general de sectores, el inspector de zona y el director de escuela.

Décimocuarta. Para el cumplimiento de las tareas que corresponden a las anteriores autoridades escolares, resulta conveniente la instauración de un curso de capacitación en el cual se les dé a conocer la normatividad vigente y aplicable.

Décimoquinta. Teniendo en cuenta el principio de legalidad que dispone que las autoridades sólo podrán realizar aquello que les está permitido por una ley o disposición general, debe considerarse la posibilidad de reglamentar las facultades del supervisor general de sector y del inspector de zona, ya que no se contemplan en ningún documento normativo general.

Décimosexta. Sería oportuno establecer formalmente en la Dirección General de Educación Primaria y en sus respectivas direcciones, una oficina de asuntos jurídicos, que tenga a su cargo las labores de supervisión así como las de aplicación de los lineamientos normativos.

BIBLIOGRAFIA

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, trad. de Alfredo N. Galletti, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Acosta, José de, *Historia natural y moral de las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.
- Acuerdo 96 que Establece la Organización y Funcionamiento de Escuelas Primarias, *Diario Oficial*, México, 7 de diciembre de 1982.
- Alegría, Paula, *La educación en México antes y después de la conquista*, México, Cultura, 1936.
- Andrea Sánchez, Francisco José de, "Comentario al artículo 31 constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.
- Arias Almaraz, Camilo y Martínez Dueñez, Emma, *Historia de la educación en México*, México, SEP, Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, 1962.
- Barreda, Gabino, *Opúsculos, discusiones y discursos*, México, Imprenta de Comercio de Dublán y Chávez, 1877.
- Bassols, Narciso, *La reglamentación del artículo 3º constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- Bravo Ugarte, José, *La educación en México*, México, Jus, 1966.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, 15a. ed., México, Porrúa, 1981.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 13a. ed., México, Porrúa, 1978.
- Carbó, Teresa, *El nacimiento de una Secretaría (Documentos sobre la creación de la SEP. 1920-1924)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1981.
- Chávez Orozco, Luis, *Historia de México*, México, Patria, 1968 t. II.
- Chávez Orozco, Luis, *La educación pública elemental en la ciudad de México durante el siglo XVIII*, México, 1936.

- Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, t. II.
- Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, 1876-1908, t. XIX.
- Durán, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España e islas de tierra firme*, México, Editora Nacional, 1967, t. I.
- Informe de Labores del Tribunal de Arbitraje, 1963, pp. 63-64. A. D. 2414/47. Secretario de Hacienda y Crédito Público vs. Tribunal de Arbitraje.
- Enciclopedia Jurídica Omeba*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1968, t. XXV.
- Escuelas laicas, textos y documentos*, Empresas Editoriales, 1948.
- Gómez Navas, Leonardo, *Política educativa en México I*, México, Patria, 1981.
- Hernández, Julio, *La sociología mexicana y la educación nacional*, París-México, 1945.
- Hernández, Octavio, *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cultura, 1952, t. II.
- Kobayashi, José María, *La educación como conquista*, México, El Colegio de México, 1974.
- Kobayashi, José María et al., *Historia de la educación en México*, México, SEP, 1976.
- Larroyo, Francisco, *Historia comparada de la educación en México*, 15a. ed., México, Porrúa, 1981.
- LeY Orgánica de la Administración Pública Federal.
- LeY Reglamentaria de 17 de diciembre de 1874.
- Manual General de Organización de la SEP, México, Oficialía Mayor CIDAP, vol. I, 1988.
- Martínez Morales, Rafael I., *Derecho administrativo. Primer curso*, México, Harla, 1991.
- Motolinía, Toribio de, *Historia de los indios de la Nueva España*, México, Porrúa, 1969.
- Orozco Henríquez, Jesús, "Comentario al artículo 3º constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos*

- Mexicanos, comentada, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.
- Pani, Alberto, *Una encuesta sobre educación popular*, México, Dirección de Talleres Gráficos, 1918.
- Prieto Vitores, *El socialismo en México, 1935*, p. 89, cit. por Valadés, Diego, *La Constitución reformada*, México, UNAM, 1987.
- Reyes Heróles, Jesús, *Educación para constituir una sociedad mejor*, México, SEP, vol. II, 1985.
- Sahagún, Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Porrúa, 1944, t. I.
- Secretaría de Educación Pública, *Líneas para la integración del Plan Anual de Supervisión*, México, 1991.
- Secretaría de Educación Pública, *Manual de organización de la escuela de educación primaria (Distrito Federal)*, México, 1982.
- Secretaría de Educación Pública, *Manual del supervisor de zona de educación primaria*, México, 1988.
- Solana, Fernando, *Tan lejos como llegue la educación*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Solana, Fernando; Cardiel Reyes, Raúl y Bolaños Martínez, Raúl (coord.), *Historia de la educación pública en México*, 1a. reimp., México, SEP, 1982.
- Staples, Anne, *Educación: Panacea del México Independiente*, Antología, México, El Caballito, SEP, 1985.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 1964.
- Universidad Pedagógica Nacional, *Proyecto estratégico número 1, Política Educativa*, México, SEP 1988.
- Universidad Pedagógica Nacional, *Sistema de educación a distancia, Política educativa en México I*, México, SEP, 1981.
- Universidad Pedagógica Nacional, *Sistema de educación a distancia, Política educativa en México II*, México, SEP
- Vaillant, G. C., *La civilización azteca*, México, 1944.
- Zapico, Marcelino, *Iglesia y Estado ante el problema de la enseñanza*, Pamplona, España, OPE Villalva, colección OPE, 1964.

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1956.

Zorita, Alfonso de, *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, México, UNAM, 1963.